

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2021**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Elia Sahara Sallard Hernández, con proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Iram Leobardo Solís García, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal contra las Adicciones, para que en el ámbito de su competencia y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones y su Reglamento para el Estado de Sonora, desarrolle acciones que promuevan el establecimiento de un programa de educación preventiva contra las adicciones y de orientación formativa en las instituciones de educación básica, mediante talleres formativos e informativos permanentes; informando además, el monto de los recursos presupuestados para la realización de dicho programa.
- 6.- Iniciativa que presentan el diputado Fermín Trujillo Fuentes y la diputada Beatriz Cota Ponce, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, con proyecto de Decreto que Declara como Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, al monumento a Jesús García Corona que contiene la tumba con los restos del héroe, ubicado en el Municipio de Nacoziari de García, Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Claudia Zulema Bours Corral, con proyecto de Ley de Fomento y Protección de las Actividades Artesanales para el Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Paloma María Terán Villalobos, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- 9.- Posicionamiento que presenta la diputada Alma Manuela Higuera Esquer, en relación al Día de Luto Estatal en Memoria de los Caídos en la Lucha por el Reparto Agrario Sonorense, en la Matanza de San Ignacio Río Muerto.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2021.**

15 de octubre de 2021. Folio 206.

Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE INTEGRAN LAS COMISIONES LEGISLATIVA.**

18 y 19 de octubre de 2021. Folios 207, 209, 210 y 211.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Álamos, Bacerac y Bacoachi, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, actas certificadas en donde consta la aprobación de la Ley número 2, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora y de la Ley número 3, que reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer la figura del parlamento abierto. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

19 de octubre de 2021. Folio 212.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Ures, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno calificó como justificada la causa presentada por la Ciudadana Martha Guadalupe Enríquez Cajigas, para separarse del cargo de Síndico Propietaria, por lo que solicitan, se haga del conocimiento de la C. Francisca Siqueiros Ibarra, Síndico Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de ley correspondiente. **RECIBO Y SE RESERVA HASTA EN TANTO SE INTEGREN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

19 de octubre de 2021. Folio 213.

Escrito del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante el cual remite información en relación con el oficio ISAF/AAM/13046/2021, enviado el 30 de agosto de 2021 a este Poder Legislativo, relativo a la recepción de la información del

Octubre 19, 2021. Año 15, No. 1390

Segundo Trimestre de 2021 de los municipios del Estado de Sonora, se anexa USB con el informe en mención. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La diputada Elia Sahara Sallard Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 321 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, para lo cual fundo la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde la antigüedad, en las culturas más desarrolladas siempre se ha contemplado que la vivienda es resultado de una filosofía de vida, síntesis de una manera de relacionarse con la sociedad, con la naturaleza, con el entorno edificado y con el universo. En ese sentido, el ser humano se ha apropiado de los recursos disponibles a su alcance y ha creado su espacio vital de acuerdo con las circunstancias geográficas y culturales que la vida le ha presentado, incorporando variables sociológicas, económicas, políticas, demográficas, ingenieriles, arquitectónicas, ecológicas y urbanísticas, entre otras.¹

Con la importante reforma de nuestra Carta Magna Federal en 2011, las garantías individuales consagradas en ella, se consideran como derechos humanos, estableciendo en su artículo primero, la obligación al Estado de brindar la protección más amplia para todas las personas en el campo de los derechos humanos; en ese contexto, el artículo 4.º de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa, así, la vivienda es un derecho irrenunciable que toda autoridad mexicana tiene la obligación de garantizar.

¹ UNAM, Cortés Delgado, José Luis, (2021) “Reflexiones sobre el problema de la vivienda en México” <http://www.uam.mx/difusion/revista/oct2001/cortes.html>

En el año 2018 la ONU-Habitat presentó el documento titulado “Vivienda y ODS en México” como una herramienta estratégica dirigida a todos los actores del sector habitacional mexicano para contribuir a impulsar progresivamente la realización del derecho a la vivienda adecuada y a fortalecer su papel central para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en México, este documento, entre muchos otros datos que proporciona, propone seis orientaciones estratégicas para abordar los desafíos identificados, considerando a la vivienda como un sector crucial en las acciones nacionales para cumplir con la Agenda 2030, entre las que se destaca el impulsar la vivienda social intraurbana.

Como bien lo señala el Gobierno Federal en el documento “*Agenda 2030 en México: vivienda sostenible*”, la Agenda 2030 es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y de la academia para involucrarse en el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido, donde nadie se quede atrás.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de la agenda 2030, existen 67 metas relacionadas directamente con la vivienda y 38 que se relacionan indirectamente, pero uno de los objetivos más importantes para el desarrollo y el cumplimiento con las demás metas que se interrelacionan con el tema de vivienda, es la número 17 denominada “Alianzas para lograr los objetivos”, la cual manifiesta que una efectiva formulación e implementación de las políticas de vivienda favorece indirectamente la movilización de recursos internos con el fin de mejorar la capacidad nacional para recaudar ingresos fiscales.²

Es de vital importancia establecer alianzas entre los sectores públicos y privados para dar cabal cumplimiento con las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles en materia de vivienda.

² Gobierno de México, Jefatura de la oficina de Presidencia, (agosto 2020), “Agenda 2030 en México: Vivienda Sostenible”. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Me_xico_-_vivienda_sostenible.pdf

A pesar de que las normas internas, los tratados internacionales, documentos gubernamentales, donde se manifiesta la importancia del derecho a una vivienda, lamentablemente varios programas de vivienda han desaparecido y, además, existen diversas disposiciones jurídicas que no abonan al cumplimiento del referido derecho humano.

Ahora bien, el alza en los precios de materiales de construcción, el alto costo de la tierra y el alargamiento de los procesos en la tramitología, ha provocado que en Sonora haya aumentado de 10% a 12% el valor de la vivienda con relación al año anterior.

La pandemia también ha sido un factor importante, las empresas fabricantes de materiales como el acero, aluminio y concreto han tenido dificultad en producir al mismo ritmo y aunado a eso los precios se manejan de acuerdo al mercado internacional, esto ha generado que suba el valor de estos insumos de un 30% a un 35%, valor que es superior a la inflación del País, la cual es de entre 3% y 4%.

En Sonora existen varias etapas procesales en la temporalidad de la producción de vivienda, primeramente es la adquisición de la tierra, esta etapa lleva de 4 a 6 meses; la segunda son las autorizaciones locales, lleva de 8 a 18 meses; la tercera es la urbanización, que dura de 6 a 10 meses, posteriormente es la cuarta etapa, que consiste en la edificación, la cual tarda de 4 a 6 meses; por último, la quinta etapa que es la venta y firma de las escrituras, que ocupa un tiempo de 3.5 meses; en total se ocupan de 2 a 3 años y medio para concluir con el proceso de la producción de viviendas.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que, en la industria de la construcción de la vivienda, cada día cuesta, y cuesta mucho. Los créditos puentes y en general en todos los créditos, sus intereses cada vez son más elevados, costos que recaen en los compradores de las viviendas, es por ello que dentro del aparato administrativo estatal existe un área de oportunidad muy grande en la mejora regulatoria, al desregular trámites para acortar tiempos y costos de autorización.

Al respecto, debemos señalar que del análisis de los diversos costos que deben cubrir los desarrolladores de vivienda la Ley de Hacienda del Estado, particularmente en el artículo 321, se establece que por los servicios registrales que presta el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, se causarán diversos derechos que deberán pagarse previamente a la prestación del servicio.

Dentro de la fracción V del referido artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado se contemplan diversos numerales, empero los que interesan son los numerales 9 y 10 que señalan textualmente lo siguiente:

“V.- Por los servicios registrales que a continuación se enuncian, deberá pagarse de la siguiente manera:

1 al 8.- ...

9.- Se causará un derecho adicional equivalente al 50% sobre la cantidad fijada, siempre y cuando el peticionario del servicio lo solicite, con el fin de que el servicio registral requerido le sea entregado dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la solicitud, derechos éstos que se destinarán el 60% como estímulo a todo el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Registrales, así como a las áreas del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora que colaboren directa e indirectamente en el proceso registral. Lo anterior será distribuido de acuerdo a los Lineamientos establecidos por ese Instituto, el 40% resultante se destinará como apoyo a la modernización de los servicios registrales.

10.- Se causará un derecho adicional equivalente al 150% a petición del usuario, sobre la cantidad fijada para el servicio que se solicita, siempre y cuando la operatividad y naturaleza del acto lo permita, este mismo trámite deberá de ser entregado antes del término del horario laboral establecido. Los derechos causados se destinarán exclusivamente al fondo de modernización para ser distribuido en cada Oficina Jurisdiccional que haya prestado el citado servicio.”

Como se puede observar, los referidos numerales contemplan situaciones de carácter extraordinario que puede generar un sobrecosto en los de los servicios catastrales que se contemplan en la referida fracción V, situación que en la práctica ha generado una mala utilización de esa situación, ya que se le establece a cada trámite la urgencia señalada y esto genera un ingreso extra no para la hacienda estatal, sino que para los burócratas que laboran en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora que ya perciben un sueldo por su trabajo, es decir, este derecho adicional al que se hace referencia

no entra a las arcas estatales, no genera un beneficio especial para los sonorenses, no podemos señalar que es utilizado para nuevas vías de comunicación, hospitales o escuelas. Este ingreso extraordinario según se señaló en parte se distribuye entre los trabajadores y otra parte para la modernización de los servicios registrales.

Ahora bien, aun cuando en la teoría es una disposición que pudiera tener un buen fin, en la práctica se ha desviado de su concepción original, es decir, ahora a todos los trámites que se señalan en la fracción V del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado se busca que se le dé el carácter urgente y así poder cobrar ese derecho adicional, creemos firmemente que este tipo de situaciones deben combatirse, los trámites deben correr los tiempo normales de realización, con lo cual se evitaría una mala utilización de este tipo de disposiciones legales.

Nuestro Estado ocupa mejorar las disposiciones legales que permitan una más rápida y transparente agilización de trámites relativos a los diversos servicios que se les cobran a quienes hacen uso del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, la mejora regulatoria y mejores prácticas burocráticas debe ser la constante, es por eso que se propone en la presente iniciativa la derogación de las referidas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 321 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan los numerales 9 y 10 de la fracción V del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 321.- ...

I a la IV.- ...

V.- Por los servicios registrales que a continuación se enuncian, deberá pagarse de la siguiente manera:

1 al 8.- ...

9.- **Se deroga.**

10.- **Se deroga.**

11 al 17.- ...

VI y VII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 21 de octubre de 2021.

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente iniciativa con punto de Acuerdo, mediante el cual, esta Soberanía resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal Contra las Adicciones del Gobierno del Estado, para que en sus respectivas competencias y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones y su Reglamento para el Estado de Sonora, desarrolle acciones que promuevan el establecimiento de un programa de educación preventiva contra las adicciones y de orientación formativa en las instituciones de educación básica, mediante talleres formativos e informativos permanentes y el monto presupuestal asignado, para lo cual, sustento la viabilidad de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En reiteradas ocasiones, hemos escuchado, que los niños y los jóvenes son presente y futuro de cualquier país, que es tarea de todos buscar que se desarrollen en un máximo de orden y de respeto, pero también tenemos la obligación de generar esas condiciones para que ese desarrollo sea pleno y sobre todo fortalezca el desarrollo familiar y social de todos nosotros.

Los niños, niñas y jóvenes, cuentan con ese momento de vida, en el cual es muy necesario estar cerca de ellos, no solo la familia, sino también el Estado debe estar presente a través de diversos mecanismos institucionales que provean esas condiciones de desarrollo antes señaladas.

Los retos que tenemos todos, son variados y complejos, ahora en tiempos de pandemia además de agravar la problemática del sistema de salud de nuestro país, incide de manera directa en disminuir las condiciones de vida de muchos ciudadanos; si bien es cierto, vemos una recuperación del empleo y de las actividades económicas y productivas, todavía falta trecho para recuperar los niveles de por sí precarios de bienestar obtenidos antes de pandemia.

El reto económico y de generación de empleos, unidos como país, lo vamos a lograr y saldremos adelante; el robusto programa de apoyo económicos directos del Gobierno Federal a las personas en estado de vulnerabilidad y demás programas sociales ha sido un contrapeso importante que ha mitigado los efectos de esta crisis mundial de salud, razón por la cual, se demuestra que estando del lado de la gente, están en el lugar correcto.

Además del reto en la prestación de servicios de salud, en la generación de empleos, tenemos el de seguridad pública; y en esta ocasión no desarrollaré el tema de seguridad como tal, solo pido atención en un tema que es de suma importancia para nuestros niños, niñas y jóvenes de nuestro Estado; **EDUCACIÓN PREVENTIVA CONTRA ADICCIONES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN.**

El corazón de la familia son nuestros hijos, su latir es lo que nos impulsa como padres, como hermanos, como hijos, como ciudadanos comprometidos; y si hablamos de corazón, también podemos hablar de la razón; nuestra familia es la razón de todo, es el núcleo que mueve a nuestra sociedad y ese núcleo debe estar protegido al interior y exterior, para fortalecerlo ante ataques que buscan su debilitamiento.

Por supuesto, que los problemas de adicción en sus distintas manifestaciones afectan en gran medida a nuestras familias, los números son claros y el aumento en el consumo de drogas, alcohol y tabaco sigue al alza; repasamos los datos de 2018 de los Centros de Integración Juvenil en el Estado de Sonora:

Las drogas ilícitas de mayor consumo entre los pacientes de primer ingreso a tratamiento en el estado de Sonora son: marihuana (90.6%), cocaína (42.9%) y metanfetaminas (33.5%).

Las drogas que se encuentran por arriba de la media nacional en la entidad son: marihuana 90.6% (nacional: 86.4%); cocaína 42.9% (nacional: 41.5%), metanfetaminas 33.5% (nacional: 33.4%), benzodiazepinas 22.2% (nacional: 13.9%) y heroína 5.7% (nacional: 2.6%).

El alcohol y tabaco registraron usos de 86.3% (nacional: 88.5%) y 85.8% (nacional: 85.2%) respectivamente.

El uso de la marihuana está por arriba del consumo del alcohol y tabaco.

La razón de consumo 2018-2, incluyendo alcohol y tabaco fue de 3.5 hombres por una mujer.

Los Grupos de edad de inicio del consumo de drogas ilícitas en Sonora fueron: 10 a 14 años (37.7%), 15 a 19 años (48.6%), 20 a 24 años (7.5%) y 25 a 29 (2.8%)

Estamos en espera que estos datos se actualicen pero la tendencia es al alza, por la cual debemos tomar cartas en el asunto.

Afortunadamente, contamos con un robusto marco legal en nuestro Estado que tiene que ver con el desarrollo de programas educativos como medida de prevención de adicciones, abordan el tema:

- La Ley de Salud del Estado de Sonora
- Ley de Educación del Estado de Sonora

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora
- Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora y su Reglamento
- Ley de Seguridad Escolar, entre otras

Como podemos observar por leyes no quedamos, donde quedamos a deber es en el capítulo de resultados; con esto no quiero decir, que todo se ha ejecutado de manera equivocada ni mucho menos, solo quiero dejar claro que tenemos el marco legal, lo podemos por supuesto reformar si es necesario, lo que si debemos todos hacer es: **CERRAR FILAS EN ESTE TEMA, MÁS ALLÁ DE POSTURAS IDEOLÓGICAS Y PARTIDISTAS.**

La Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora y su Reglamento, establece en su artículo 42 la conformación del Consejo Estatal Contra las Adicciones en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42.- *El Consejo, estará integrado por:*

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vocal Ejecutivo, que será el Secretario de Salud Pública, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;

III.- Un vicepresidente representante de la comunidad; designado por el Presidente a propuesta del Vocal Ejecutivo;

IV.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente; y

V.- Los Vocales que serán un representante de cada una de las siguientes dependencias, organismos o entidades:

a).- Secretaría de Gobierno.

b).- Secretaría de Educación y Cultura.

c).- Secretaría de Desarrollo Social.

d).- Procuraduría General de Justicia del Estado.

e).- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

f).- Un representante de los ayuntamientos de los municipios sede de cada una de las jurisdicciones sanitarias en el Estado.

g).- Universidad de Sonora.

h).- Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario.

i).- Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado.

j).- Comisión del Deporte del Estado.

k).- Instituto Sonorense de la Mujer.

l).- Instituto Sonorense de la Juventud.

m).- Centros de Integración Juvenil.

n).- Asociación de Padres de Familia, A.C.

ñ).- *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. A invitación del Presidente, los representantes en el Estado de cada una de las siguientes dependencias y entidades públicas de la federación, sociales o privadas:*

- a).- *Secretaría de la Defensa Nacional.*
- b).- *Secretaría de Marina;*
- c).- *Procuraduría General de la República.*
- d).- *Instituto Mexicano del Seguro Social.*
- e).- *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*
- f).- *Delegación Estatal de Cruz Roja Mexicana.*
- g).- *Colegios de Médicos, Psicólogos y Psiquiatras.*
- h).- *Organismos privados de atención a las adicciones.*
- i).- *Cámaras de comercio y servicios; y*
- j).- *Instituciones de educación superior.*

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el mismo, a otros representantes de instituciones u organismos de reconocido prestigio en las ciencias de la salud, sociales y afines; así como a aquellas personas físicas o morales que por su experiencia y servicio puedan auxiliar al Consejo en la realización de sus objetivos. Los integrantes podrán designar a sus respectivos suplentes.”

De igual manera, el artículo 43 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 43.- El Consejo tendrá como objetivos generales los siguientes:

- I.- *Fomentar una cultura de educación para la salud;*
- II.- *Diseñar y evaluar políticas públicas en materia de prevención y de rehabilitación de personas con adicción;*
- III.- *Promover el establecimiento de un programa de educación preventiva contra las adicciones y de orientación formativa en las instituciones de educación básica, mediante talleres formativos e informativos permanentes;*
- IV.- *Promover la realización de programas de prevención general dirigidos a grupos potencialmente vulnerables a involucrarse en cualquier proceso de producción, tráfico, comercialización y consumo de sustancias adictivas;*
- V.- *Promover la ejecución de programas de tratamiento y rehabilitación de los adictos, fomentando la educación para la salud, a fin de impulsar su reinserción al ámbito familiar y a la actividad económica y social;*
- VI.- *Implementar acciones formativas e informativas tendientes a atenuar y evitar la reincidencia en el consumo de sustancias prohibidas y nocivas para los menores de edad;*
- VII.- *Instrumentar acciones de prevención especial orientadas a inhibir la demanda en el consumo de sustancias prohibidas y nocivas para los menores de edad;*
- VIII.- *Fomentar la participación comunitaria en la ejecución de programas de prevención, tratamiento y control de las adicciones;*
- IX.- *Propiciar que los medios de comunicación contribuyan en la difusión de las acciones, de prevención, disuasión, tratamiento y control de las adicciones, así como en la realización*

de campañas de prevención que incidan en la disminución de la oferta y la demanda de sustancias adictivas;

X.- Promover que la población coadyuve con las instituciones de Gobierno en la ejecución, supervisión y evaluación de los programas y acciones en materia de prevención de las adicciones;

XI.- Organizar la participación y colaboración comunitaria en los programas de prevención contra las adicciones, con el propósito de establecer mecanismos de contraloría social en los mismos, definiendo la forma y modalidades en que habrá de participar y colaborar la ciudadanía;

XII.- Promover la elaboración de materiales educativos impresos y audiovisuales, de carácter formativo e informativo en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones;

XIII.- Impulsar el fortalecimiento de normas y valores socio-familiares y de respeto a la legalidad, instrumento para fomentar la cultura de la prevención de adicciones;

XIV.- Elaborar programas de reinserción para los adictos que hayan cometido delitos o infracciones bajo los efectos de drogas y coadyuvar en la vigilancia de su cumplimiento; y

XV.- Las demás que establezca la presente ley.”

Como pueden observar, no faltó nadie en su integración y los objetivos que persigue están perfectamente definidos; lo que falta, entre otras cosas, es fortalecer la voluntad política de todos, para que este Consejo mejore los resultados y ejecute de manera efectiva la estrategia de prevención de adicciones en niños, niñas y jóvenes de nuestro Estado; y cuando me refiero a fortalecer la voluntad política, significa que es necesario un programa rector interinstitucional, donde se reconozca el tamaño del problema y que la acción debe ser acorde a la exigencia, de esta manera se fortalece la estrategia y en conjunto buscamos la suficiencia presupuestal necesaria para ejecutarlo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal contra las Adicciones, para que en el ámbito de su competencia y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones y su Reglamento para el Estado de Sonora, desarrolle acciones que promuevan el establecimiento de un programa de educación preventiva contra las adicciones y de orientación formativa en las instituciones de educación básica, mediante

talleres formativos e informativos permanentes; informando además, el monto de los recursos presupuestados para la realización de dicho programa.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Beatriz Cota Ponce, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA, AL MONUMENTO A JESÚS GARCÍA CORONA QUE CONTIENE LA TUMBA CON LOS RESTOS DEL HÉROE, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE NACOZARI DE GARCÍA, SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“¡Váyanse!, déjenme solo, yo estoy corriendo mi suerte, pídanle al Padre una misa por mí. Me voy a mi muerte.” Jesús García Corona³

En el año de 1909, la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, por medio de la Ley 11, modificó el nombre del pueblo de Nacozari para llamarse en lo sucesivo “Nacozari de García” como homenaje póstumo y permanente a la memoria del joven maquinista Jesús García Corona.

Conocido como “El Héroe de Nacozari”, Jesús García Corona fue un maquinista sonorenses recordado por dar su vida para salvar al pueblo de Nacozari, Sonora.

La valerosa hazaña del héroe sonorenses que el 07 de noviembre de 1907, con tan solo 26 años de edad, y en contra de los llamados de sus compañeros, decidió

³ <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-del-ferrocarrilero-en-mexico-en-homenaje-al-acto-heroico-de-jesus-garcia-corona-en>

sacrificarse para salvar las vidas de los habitantes del pueblo minero de Nacozari, sacando de la población el tren que conducía con dos vagones cargados de dinamita, que en esos momentos se estaban quemando y no era posible sofocar las llamas ante la falta de agua en el tramo en el que se encontraba.

Después del sacrificio del héroe de Nacozari se conformó una junta de vecinos con la finalidad de organizar la erección de un monumento al joven maquinista. Tras la realización de distintas actividades, la junta logró reunir al poco tiempo la cantidad de 1,325 pesos, y aunque la empresa minera destinó parte de los recursos para la construcción de la obra, la cantidad resultó insuficiente, pues se había proyectado un gasto que rebasaba los seis mil pesos de aquella época.

El 5 de enero de 1909, el gobernador Torres gestionó ante el gobierno federal los apoyos necesarios para reunir los fondos. En menos de una semana, el presidente Díaz autorizó la entrega inmediata de más de cinco mil pesos para iniciar con la construcción del monumento. La inversión total osciló entre los 6,500 pesos de aquella época.

En la base del monumento se depositó un cofre para preservar celosamente bajo tierra todos los datos y la información que respaldaba la importancia de aquel acto. Para el efecto se depositó una fotografía del héroe, sus datos biográficos y ejemplares de recortes de periódicos donde se relata el acto histórico, así como un acta que firmaron todos los integrantes de la junta de ciudadanos encabezados por la primera autoridad de la población.

El diseño es una réplica a menor escala de un majestuoso monumento al almirante Horacio Nelson, situado en Londres, Inglaterra. Es la única réplica de dicho monumento en toda la República Mexicana. Es una columna de estilo corinto labrada en granito puro, con relieves de bronce en la base. En uno de los lados de la base se colocó una placa de bronce donde aparece en relieve la imagen de García bajo el águila del escudo nacional mexicano labrada también en bronce. Por el lado opuesto se fijó una placa que describe la hazaña heroica.

La inauguración se llevó a cabo el 07 de noviembre de 1909 y estuvo a cargo del vicegobernador Alberto Cubillas Loustaunau en representación del Poder Ejecutivo de Sonora, quien estuvo acompañado de Víctor Aguilar y Brígido Caro, Secretario de Gobierno y Tesorero del Estado, respectivamente, además de un nutrido contingente de dignatarios de México y el extranjero.

En diciembre de 1909, la empresa Moctezuma Copper Company entregó al gobierno del Estado de Sonora las escrituras de un terreno de nueve metros cuadrados ubicado en la plaza principal de Nacozari, Sonora, destinado para la construcción de la obra. El gobierno, por su parte, se comprometió a hacerse cargo de la conservación del monumento para siempre.

Es importante resaltar el hecho de que el joven Jesús García Corona es el único personaje en la historia de Sonora, cuyos restos están sepultados en una plaza pública. En 1919, el gobernador Plutarco Elías Calles ordenó la exhumación de los restos de Jesús García Corona para que se trasladaran del antiguo cementerio municipal al pie del monumento a la memoria del héroe. Fue así, como una década después de su muerte, fue exhumado el cadáver de Jesús García. El propio gobernador Elías Calles cargó en hombros los restos del joven y los depositó personalmente en una tumba en la base del monumento, por lo que los restos del héroe Jesús García Corona reposan al pie del monumento desde el año 1919.

El 22 de julio de 2019, al conmemorarse el 100 aniversario de este acontecimiento, el Servicio Postal Mexicano rindió un homenaje al héroe mediante la cancelación especial de un timbre postal.

Además de los homenajes nacionales e internacionales tributados desde principios del siglo pasado, desde el año 1909 hasta épocas recientes, el Congreso del Estado ha decretado distintos ordenamientos encaminados a venerar la memoria de este ilustre personaje en la historia de Sonora:

- ✓ En 1909 el Congreso del Estado modificó el nombre del pueblo para llamarlo “Nacozari de García”;
- ✓ En 1953 se aprobó el Decreto 155 que Crea la condecoración “Medalla Jesús García”;
- ✓ En 1964 se aprobó la Ley 4 que declaraba el 7 de noviembre de cada año como Día Solemne en el Estado de Sonora en honor al héroe de Nacozari;
- ✓ En 1966 se aprobó la Ley 53 que declara a Jesús García como hijo preclaro de la ciudad de Hermosillo y declara el Cerro de la Campana como monumento cívico a su memoria;
- ✓ En 1981 se aprobó el Decreto 187 que ordena la inscripción con letras de oro en el recinto del Congreso del Estado, el nombre de Jesús García Corona en el marco del centenario de su natalicio; y
- ✓ En 2007 se aprobó la Ley 82 que traslada provisionalmente la residencia de los poderes del Estado al municipio de Nacozari de García y la declara capital como homenaje por el centenario luctuoso de Jesús García Corona.
- ✓ En 2020 se aprobó la Ley 165 que Declara las Fechas Cívicas del Estado de Sonora, en donde se contempla el día 07 de noviembre como “Día Estatal de La Gesta Heroica de Jesús García Corona, en el Municipio de Nacozari de García, Sonora”.

A 114 años del aniversario luctuoso del héroe sonorenses, la declaratoria del monumento a Jesús García Corona y su tumba en el municipio de Nacozari de García se

convertiría en un justo homenaje de esta LXIII Legislatura, con motivo de su aniversario luctuoso, sumándose al resto de los homenajes y reconocimientos presentados a este ilustre personaje por el Congreso del Estado a lo largo de la historia.

Adicionalmente, con esa importante declaratoria, se crearían condiciones para proteger este valioso monumento histórico, puesto que por tratarse de una obra arquitectónica posterior al siglo XIX, su conservación y cuidado quedan fuera de la jurisdicción del Instituto Nacional de Antropología e Historia; sin embargo, la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado señala, en su artículo 48, que cuando un bien sea declarado como Patrimonio Cultural del Estado, el gobernador deberá realizar acciones para proteger tales bienes, coadyuvando en su conservación y restauración de conformidad con esta ley y la Ley de Ordenamiento Territorio y Urbano del Estado de Sonora, protegiendo el monumento y la tumba del héroe de Nacozari, de la siguiente forma:

- ✓ Los propietarios de inmuebles colindantes que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de dichos bienes históricos o artísticos, deberán obtener el permiso correspondiente, que expedirá la autoridad competente.
- ✓ El Ayuntamiento de Nacozari de García deberá coadyuvar con las autoridades federales y estatales en las acciones de vigilancia, salvaguarda, protección y difusión, así como en su conservación y restauración.
- ✓ Cualquier trabajo de restauración deberá ser previamente autorizado por la autoridad correspondiente y con la opinión del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.
- ✓ Al ser declarado Patrimonio Cultural del Estado, el monumento quedará inscrito en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora y en Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- ✓ Por otra parte, al ser declarado Patrimonio Cultural del Estado, el monumento quedaría bajo las disposiciones de conservación de monumentos que señala el artículo 119, fracción XI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- ✓ Se lograría una protección adecuada, para que las personas respeten el cerco perimetral que protege al monumento, pues es común encontrar todo tipo de deterioros causados por visitantes que sin ánimo de causar daño se suben al monumento y a la tumba del héroe de Nacoziari.
- ✓ Se vigilarían con mayor esmero las obras de construcción y remodelación alrededor del monumento, pues a la fecha se realizan sin contemplar medidas adecuadas de protección contra daños estructurales y sin escuchar la opinión de expertos en trabajos de conservación, quedando ajeno a la atención de las autoridades estatales.

En conclusión, invitamos a nuestras compañeras y compañeros diputados, a que atendamos esta justa petición de la Asociación Historia de Nacoziari de García, A.C. y declaremos como Patrimonio Cultural del Estado de Sonora el monumento donde descansan los restos del hombre que con su heroísmo enorgullece a nuestro Estado y a nuestro país, y que incluso ha sido declarado como “Héroe de la Humanidad” por la *American Cross of Honor* de Washington, Estados Unidos, país en el que también se le han tributado numerosos reconocimientos, por lo que en un acto de justicia debemos darle la atención debida a su última morada que, actualmente, se le da menor importancia que al resto de monumentos que se erigen en su honor en todo el país, incluso que el que se encuentra en el Parque Madero de esta ciudad capital.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA, AL MONUMENTO A JESÚS GARCÍA CORONA QUE CONTIENE LA TUMBA CON LOS RESTOS DEL HÉROE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACOZARI DE GARCÍA, SONORA.

ARTÍCULO 1.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, declara Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, el Monumento a Jesús García Corona que contiene la tumba con los restos del héroe, el cual cuenta con una superficie de nueve metros cuadrados con tres metros lineales por cada lado, y se localiza en la plaza principal del municipio de Nacozari de García, Sonora, mismo monumento que tiene las colindancias y demarcaciones que señalan los planos y demás documentos que integran el anexo 1 del presente Decreto, para los efectos del artículo 49 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- El Monumento a Jesús García Corona que contiene la tumba con los restos del héroe, no podrá ser destruido, modificado ni reubicado. Sin embargo, con el propósito de protegerlo y preservar su integridad, podrá ser sujeto a obras de conservación y restauración de acuerdo a las necesidades que le demande su misma naturaleza estética y estructural. Las obras de conservación y restauración se sujetarán a la opinión y valoración de expertos en la materia con la previa autorización de la autoridad correspondiente, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción, demolición o desarrollo urbano que se realicen en las áreas colindantes al monumento de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 55 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora vigilarán el cumplimiento de lo ordenado por este decreto y realizarán acciones coordinadas, orientadas a proteger y conservar el Monumento a Jesús García Corona que contiene la tumba con los restos del héroe, así como fortalecer y difundir su historia y legado cultural, en términos de lo que marca la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscríbese en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Octubre 19, 2021. Año 15, No. 1390

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 21 de octubre de 2021

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDePueblo

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE
#PorUnaGestiónInclusiva

Hermosillo, Sonora a 21 de octubre de 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio del derecho consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento que tienen nuestras artesanías ha trascendido fronteras, porque su valor cultural ha facilitado su comercialización en el mercado internacional.

En el año 2017, según cifras oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, México ocupó el lugar número tres entre los países productores de artesanías.

Sin embargo, nuestro país no cuenta con un marco normativo actualizado que fortalezca al sector artesanal, pues la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal es una legislación que data de 1988, con un enfoque predominantemente empresarial.

A nivel estatal, tampoco existe una legislación especializada en la materia. La Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora únicamente incorpora un capítulo denominado “De las Artesanías”, conformado

por cuatro artículos en los que se reconoce el valor cultural y artístico de las artesanías locales, así como algunas obligaciones para el Instituto Sonorense de Cultura en esta materia, entre las que destacan un incipiente sistema de otorgamiento de subsidios y de trámites de certificación de origen o autenticidad.

Recientemente, en armonía con la Ley General de Sociedades Cooperativas, entró en vigor en nuestra entidad la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora, promoviendo esta forma de organización societaria con un carácter humanista, atendiendo a principios de solidaridad, esfuerzo, ayuda mutua y trabajo colectivo, para posibilitar una **economía social de mercado**.

Fue precisamente una cooperativa de artesanos indígenas de Sonora, uno de los ejemplos que motivaron dicha legislación. Empero, persiste la necesidad de generar un marco normativo especializado para fomentar esta actividad con **un enfoque de economía solidaria**, atendiendo las limitaciones que presentan los actores sociales involucrados en este sector.

Para ello, se establecen atribuciones específicas a las diversas dependencias y organismos públicos ya existentes para que realicen acciones de coordinación que fortalezcan al sector artesanal, en aras del **beneficio de las y los artesanos y sus familias**.

En este sentido, la propuesta que hoy presento tiene un objetivo integral. No busca solo promover mecanismos de financiamiento, sino todo un entramado de acciones que por un lado, sensibilicen a la sociedad sonorense respecto a la importancia de esta actividad para que se reconozca su relevancia como **elemento identitario de nuestro Estado**; además, se establecen disposiciones tendientes a **fortalecer el capital humano**, mediante capacitaciones en diversos rubros, que impacten incluso en temáticas de **igualdad y equidad de género**, en beneficio de nuestras comunidades indígenas y de las mujeres artesanas que enfrentan mayores retos en el desempeño de esta actividad; lo anterior, promoviendo el potencial productivo que tienen las artesanías para fortalecer la economía estatal y la calidad de vida de quienes las elaboran.

Precisamente, en el mes de marzo de este año, con motivo del Día Internacional del Artesano, el INEGI elaboró un análisis detallado respecto a este sector. En su informe determinó que en el año 2019 el sector de la cultura generó 724 mil 453 millones de pesos, de los cuales las artesanías aportaron 138 mil 291 millones, lo que representa el 19% del sector cultural. Asimismo, señaló que las artesanías generaron 489 mil 890 puestos de trabajo remunerados; es decir, el 35% de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto⁴.

En 2015, la Secretaría de Turismo federal identificó que en Sonora el sector artesanal estaba conformado por 125 mil 912 trabajadores artesanales, de los cuales el 28% recibía de entre 3 a 5 salarios mínimos mensuales; para el caso de las mujeres, se identificaron 19 mil 701 trabajadoras artesanales en la entidad, dentro de las cuales apenas el 8% recibía esa misma cantidad de salario⁵, con lo cual se pone en evidencia cómo las mujeres se encuentran en una situación de desigualdad al desarrollar esta actividad productiva.

Sin embargo, como el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha reconocido, el número de personas dedicadas a la actividad artesanal podría ser muy superior a lo señalado en los diversos informes, toda vez que existen muchas empresas familiares y artesanos individuales no registrados en los censos económicos, pues a pesar de que existen registros, estos no se actualizan. Además, en muchas ocasiones las y los trabajadores artesanos se agrupan junto a otras actividades, tales como trabajadores industriales, ayudantes, albañiles, panaderos, entre otros oficios, lo que invisibiliza y genera incertidumbre sobre las cifras reales del sector artesanal.

Para el caso de las mujeres esta incertidumbre es aún mayor debido a la informalidad en la que realizan sus actividades, pues en muchas ocasiones no logran insertarse directamente en el sector, sino por medio de intermediarios, lo cual impide tener

⁴ Informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 19 de marzo de 2021. Disponible para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPArtesano21.pdf>

⁵ Según el Anuario estadístico y geográfico de Sonora, 2017. Disponible para su consulta en: https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF_Docs/SON_ANUARIO_PDF.pdf

datos más certeros sobre las aportaciones que realizan y las condiciones en las que se desarrollan.

Recientemente, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías elaboró un diagnóstico del sector artesanal derivado de la crisis del COVID-19, en el que se reconoce que haciendo un análisis de los últimos cinco años, se puede concluir que las personas del sector artesanal no han mejorado su condición económica; situación que se agudizó durante la pandemia, siendo una de las poblaciones más vulnerables al depender de la venta diaria y directa de sus productos y del flujo del turismo que también se vio fuertemente afectado⁶.

Ante este contexto, el sector artesanal demostró su resiliencia y su capacidad de innovación adecuando sus prácticas y adaptando sus técnicas a nuevos elementos, como la elaboración y bordado de cubrebocas, urnas y otros artículos utilitarios. Si bien es cierto, esta población ha encontrado algunos apoyos para solventar sus necesidades básicas, es inminente la creación de **nuevas estructuras normativas e institucionales que diseñen estrategias y promuevan acciones para apoyar a este sector de forma permanente, pues en principio, el abandono de estas actividades representaría la pérdida de nuestro patrimonio cultural; pero además, agravaría las condiciones de marginación y pobreza en el que se encuentra un amplio grupo de población.**

En este contexto, la intención es promover un marco legal en el que se establezcan atribuciones para las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal y municipal, que sean específicas y adecuadas a las necesidades del sector artesanal, partiendo por reconocer que no todos los actores sociales que lo conforman operan en igualdad de condiciones.

Si bien es cierto son muchos los factores económicos, sociales, culturales y geográficos que influyen en las condiciones en que se desarrolla la actividad

⁶ Disponible para su consulta en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596992/Diagno_stico_Pandemia_Fonart.pdf

artesanal, podemos identificar elementos comunes que se han convertido en grandes obstáculos a superar, como la discriminación de la que son objeto las y los artesanos, la falta de un padrón actualizado de las personas que se dedican a la artesanía, así como de espacios de exhibición y comercialización de sus productos, aunado a la falta de recursos para obtener materias primas.

Además, es necesario reconocer que existen poblaciones más vulnerables dentro del mismo sector artesanal, específicamente nos referimos a las mujeres artesanas y a las y los artesanos de comunidades indígenas quienes presentan mayores índices de precarización laboral.

Esta situación se agravó con motivo de la pandemia, pues las mujeres han adoptado mayores responsabilidades respecto a la producción de sus artesanías en los talleres familiares, mientras los hombres buscan alternativas de ingresos, de manera que son ellas quienes resienten de manera directa las afectaciones al sector, pero también quienes continúan con las labores de cuidado de los demás integrantes de la familia, lo que las pone en una situación de desigualdad y vulnerabilidad particular. Por lo que hace a las comunidades indígenas, son poblaciones que se encontraban en una situación de vulnerabilidad histórica que la pandemia y el aislamiento solo han logrado empeorar.

En este sentido, la ley que aquí se propone reconoce las particularidades de esas realidades sociales y promueve el diseño e implementación de acciones afirmativas que posibiliten disminuir esa brecha de desigualdad que se presenta incluso dentro de los integrantes de ese mismo sector productivo.

Derivado de ello, **esta legislación sienta las bases para realizar acciones de coordinación y vinculación entre diversas dependencias y organismos públicos que impulsen la actividad artesanal en igualdad de condiciones para los pueblos y comunidades indígenas, pero también con una perspectiva de género que coadyuve al empoderamiento, autonomía e independencia financiera de las mujeres artesanas.**

Debemos brindarles a estos grupos poblacionales las herramientas y el apoyo para que generen su propia organización, basada en una nueva dinámica social al interior del sector artesanal mediante la capacitación, la educación y el empoderamiento de cada uno de sus integrantes, propiciando siempre una economía justa y solidaria que se construya mediante mecanismos de planeación que aseguren la participación democrática, activa, responsable, debidamente informada y culturalmente adecuada de todos los involucrados.

En tal razón, se establecen atribuciones no solo a las dependencias y organismos relacionados con la actividad económica y cultural, sino también con las instituciones educativas, con el Instituto Sonorense de las Mujeres y con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que aboguen por estos grupos poblacionales para que **se establezcan acciones afirmativas que les permitan recibir apoyos, capacitación, financiamiento; y particularmente, se les considere en la asignación de los espacios de exhibición y comercialización que tanto requieren.**

El sector artesanal presenta grandes retos, pero también abre espacios para nuevas oportunidades. Por un lado, es un elemento que puede detonar la creación de empleos, la generación de ingresos, la reactivación económica; pero también nos permite **generar nuevas realidades sociales, en las que se dignifique a las y los artesanos, creando sociedades más justas, solidarias e inclusivas, que reivindiquen la importancia de esta actividad como elemento identitario de nuestro estado.**

Además, esta propuesta se realiza en un momento coyuntural, en el que los proyectos turísticos que el titular del Ejecutivo propone para la entidad se vinculan directamente con esta actividad, de manera que un marco normativo que permita fortalecer a este sector, considerado como elemento clave para el relanzamiento económico es no solo necesario, sino congruente con la política de desarrollo que se propone para nuestro Estado.

En ese mismo sentido, los proyectos estratégicos de puertos y nuevas vías de comunicación para Sonora representan nuevos canales de comercialización y exportación que este sector puede aprovechar en la búsqueda de esa economía social de mercado que nuestro Estado ha empezado a construir.

En este contexto, la presente iniciativa con proyecto de ley cuenta con cuarenta y un artículos, divididos en seis capítulos.

El Capítulo I, de disposiciones generales, establece el objeto de esta legislación consistente en impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, mediante la difusión y comercialización de artesanías y la generación de una **cultura de participación y atención prioritaria**, para su total integración a los sectores productivos.

Asimismo, establece que **la actividad artesanal es de interés público, por lo que su preservación, protección y difusión deberá incorporarse de manera transversal en las políticas públicas que se contemplen en el Plan Estatal de Desarrollo** y los programas que de éste deriven, privilegiando la dignificación de las personas artesanas y la protección de los productos y técnicas relacionadas con esta actividad, como **patrimonio histórico y cultural** del Estado.

Se advierte que la presente ley se interpretará atendiendo los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las y los artesanos, con especial énfasis en las comunidades indígenas.

Asimismo, se establecen las atribuciones del Poder Ejecutivo en esta materia, las cuales se realizarán por conducto de la Secretaría de Economía, en coordinación con otras dependencias y organismos de la administración pública.

Se señalan principios rectores consistentes en: la protección a la cultura popular; la generación de trabajo digno en el sector artesanal; el fortalecimiento y

diversificación a favor de las y los productores artesanales, así como de sus canales de comercialización; la adopción de políticas de inclusión para comunidades indígenas y de igualdad de género en las actividades artesanales; la sustentabilidad en las actividades artesanales; el fomento cooperativo y la economía solidaria.

En el capítulo II, de las autoridades, se distribuyen atribuciones en las materias de la presente ley para el Poder Ejecutivo, para los Ayuntamientos, para la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación y Cultura; la Secretaría de Turismo; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Salud; la Secretaría del Trabajo; así como para el Instituto Sonorense de Cultura; el Instituto Sonorense de las Mujeres; la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

Se destacan para el Poder Ejecutivo atribuciones relacionadas con la aprobación del **Programa Especial de Desarrollo Artesanal**, la definición de políticas públicas para la protección del sector artesanal, así como el establecimiento de acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y de las mujeres artesanas.

Además, se establece que deberá realizar acciones que propicien la valoración de la y el artesano como una persona con una actividad económicamente productiva; y en tal sentido, deberá promover el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales en favor del sector artesanal o del sector privado que actúe en su beneficio.

Por lo que hace a la Secretaría de Economía, se destaca la ejecución del Programa Especial de Desarrollo Artesanal, la realización del censo para efectos de construir el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, el diseño de una estrategia de mercadotecnia para este sector, así como acciones de asesoría en múltiples rubros y especialmente su función como responsable de la aplicación de esta ley y de la realización de la coordinación necesaria con las demás dependencias y organismos públicos.

A la Secretaría de Turismo, se le atribuyen funciones de promoción turística del sector artesanal, la procuración de establecimientos para exhibición y comercialización de las artesanías, así como promoción de corredores turísticos artesanales.

Respecto a la Secretaría de Educación y Cultura se promueve la incorporación de asignaturas que instruyan sobre el conocimiento y la preservación de las actividades artesanales en el Estado, así como las relativas a cuestiones de capacitación de las y los artesanos, con el objeto de garantizar la preservación de estas prácticas.

También se incluyeron disposiciones específicas para la Secretaría de Desarrollo Social, entre las que resalta la implementación de programas de apoyo diseñados específicamente para grupos artesanales, además se establecieron funciones de asesoría y capacitación en diversos rubros, con especial énfasis en las mujeres artesanas y en las y los artesanos de comunidades indígenas por considerarlos poblaciones con mayor índice de vulnerabilidad.

A la Secretaría de Salud se le establecieron atribuciones particulares relacionadas con promover campañas de afiliación al sistema de seguridad social para el sector artesanal, así como el establecimiento de campañas informativas sobre el riesgo sanitario ante la utilización de ciertas materias primas y sustancias peligrosas.

Por lo que hace a la Secretaría del Trabajo, se determinan atribuciones relacionadas con el fomento y protección del empleo y el autoempleo en el sector artesanal, así como apoyar en la organización para el establecimiento de uniones de artesanos y desarrollar acciones de prevención del trabajo infantil y de promoción de los derechos laborales de las y los artesanos.

Asimismo, se establece que el Instituto Sonorense de Cultura será la instancia a través de la cual se escucharán, atenderán y resolverán las necesidades del sector artesanal mediante la participación responsable, informada, democrática, culturalmente adecuada y activa de las y los artesanos.

Además, el Instituto será el encargado de elaborar y proponer el Programa Especial de Desarrollo Artesanal, el cual deberá configurarse mediante mecanismos de participación, fomentando en todo momento una educación artesanal que posibilite la práctica y rescate de las técnicas artesanales, alentando a tales grupos sociales a preservarlos.

Asimismo, se señalan las bases de elaboración y el objeto del Programa Especial de Desarrollo Artesanal y se establecen atribuciones específicas para el Instituto relacionadas con la preparación de dicho instrumento y sus alcances.

Al Instituto Sonorense de las Mujeres se le confiere una labor importantísima relacionada con la promoción de la participación de las mujeres artesanas en la elaboración del Programa Especial de Desarrollo Artesanal, así como en la **promoción de acciones que provoquen su empoderamiento colectivo, autonomía e independencia financiera, aprovechando esos espacios para asesorar a las mujeres artesanas para que reconozcan las prácticas comunes en que desarrollan su vida cotidiana, con el fin de que identifiquen elementos de violencia de género, falta de reconocimiento, dificultades para acceder a la toma de decisiones y demás elementos que obstaculizan su desarrollo personal y laboral dentro del sector artesanal.** Y en ese mismo sentido se conmina a que se le brinden acciones de asesoría en diversas temáticas necesarias para sobrellevar de manera autónoma su oficio como mujer artesana.

En ese mismo sentido, se establecen atribuciones para la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que sea garante del respeto a los usos y costumbres artesanales, promoviendo la participación de estos grupos de población en la elaboración del Programa Especial de Desarrollo Artesanal, promoviendo que **ejerzan sus derechos de consulta, de manera libre, informada y culturalmente adecuada especialmente cuando se trate de proyectos o programas de intervención relacionados con la materia artesanal en sus comunidades y territorios.**

Asimismo, se establece que deberá coordinarse con el Instituto Sonorense de las Mujeres para realizar acciones tendientes a promover el empoderamiento, autonomía e independencia financiera de las mujeres indígenas.

Igualmente, **la sustentabilidad es un aspecto que impacta transversalmente esta normatividad**, por ello se confieren también atribuciones a la autoridad ambiental estatal para efectos de que lleve a cabo asesorías al sector artesanal respecto al aprovechamiento de los recursos naturales utilizados en la elaboración de sus artesanías, así como también orienten y apoyen a las y los artesanos con las autorizaciones, permisos y disposición final de los residuos derivados de sus actividades artesanales.

Para el caso de los Ayuntamientos la presente ley considera que estos deben incorporar en los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo acciones relacionadas con la materia artesanal, dignificando social y culturalmente esta actividad en sus territorios; además, deberán establecer acciones afirmativas a favor de las mujeres artesanas y de las y los artesanos de comunidades indígenas al momento de emitir permisos, licencias o autorizaciones relacionados con sus actividades; y, especialmente, cuando se asignen espacios de venta y exhibición para sus artesanías.

En el capítulo III, se establecen los derechos y obligaciones de las y los artesanos. Se señala el trato digno hacia las y los artesanos, disponer de información acerca de programas o convocatorias de apoyo al sector, acceder a instrumentos de financiamiento que se ofrezcan para coadyuvar con sus labores, recibir orientación por parte de los servidores públicos, así como que se les brinde un buen manejo a sus datos personales y a ser incluidos en el Registro Estatal Artesanal, así como a participar en la planeación de las políticas públicas diseñadas para el sector artesanal de manera democrática, activa, responsable, debidamente informada y culturalmente adecuada.

Se fomenta la organización y constitución de figuras jurídico-colectivas acorde con los intereses de las y los artesanos, así como su derecho a recibir

capacitaciones y asesorías en los rubros que requieran para desarrollar su actividad artesanal, pero también para mejorar su calidad de vida.

De igual forma, se establecen obligaciones para las y los artesanos, las cuales los conminan a ser receptivos respecto a los cursos y capacitaciones que se les imparten, a informarse de las reglas de operación y convocatorias de programas de apoyo al sector, así como a solicitar su inscripción o actualización de sus datos en el Registro Estatal, **a organizarse en base a principios de igualdad, equidad, no discriminación, inclusión, certeza y legalidad, buscando el bien común de sus integrantes propiciando una economía justa y solidaria; a respetar y valorar el trabajo de sus homólogos artesanas y artesanos.**

En el capítulo IV, se establecen los tipos de artesanías que son objeto de protección de esta ley: la **artesanía tradicional, la indígena y la contemporánea** y se identifica la necesidad de generar catálogos de las artesanías que se producen en el Estado para tener las condiciones para promover marcas y denominaciones de origen cuando sea procedente.

En el capítulo V, de la producción, difusión y comercialización de las artesanías, se promueve la participación del sector público, social y privado en el desarrollo de estrategias que fortalezcan al sector, se considera la posibilidad de emitir distintivos y certificaciones por parte de la Secretaría para la identificación en el mercado de las artesanías sonorenses.

Se advierte además que el servicio de gestoría y asesoría deberá prestarse de manera gratuita con el objeto de que las y los artesanos tengan **mayores oportunidades de incorporarse directamente en la comercialización, venta e incluso, exportación de sus artesanías, sin intermediarios y en mayores condiciones de rentabilidad.**

En este mismo capítulo se determina la utilización de los **portales electrónicos** de las diversas dependencias, entidades y organismos de la administración pública, como parte del **diseño de estrategias de mercadotecnia, para que de forma gratuita promuevan las artesanías de la región y establezcan vínculos permanentes que permitan la compra en línea de dichos productos.**

Asimismo, se vincula directamente a la Secretaría de Turismo para que promueva ante los prestadores de servicios turísticos esta actividad, para que habilite espacios, procure el establecimiento de rutas y corredores turísticos artesanales que permitan su comercialización pero también la valoración de estos productos, al conocer la enorme labor que representan.

Se establece específicamente que cuando las autoridades competentes, tengan espacios disponibles gratuitos para la venta de productos artesanales, deberán asignar el 50% a mujeres artesanas y el diverso a hombres; dándose preferencia, en ambos casos, a integrantes de comunidades indígenas. Esta misma disposición se establece para el otorgamiento de estímulos, subsidios y cualquier otro apoyo materia de esta ley.

En el capítulo VI, sobre el **Registro Estatal de Artesanas y Artesanos**, se establece este instrumento como un mecanismo para generar una fuente confiable y permanentemente actualizada de información que nos ayude a identificar la situación del sector y a generar políticas públicas con base en dichas necesidades. Su objetivo es generar un reporte estadístico de las ramas artesanales que se practican en el Estado, del **número de artesanas y artesanos económicamente activos, con una especificación por sexo que contribuya a tener detalles que permitan elaborar políticas públicas con perspectiva de género.**

Además, el registro incorporará datos respecto a las formas de organización y configuración de las diversas asociaciones, los tipos de productos y su

localización, así como la ubicación de los talleres artesanales, puntos de exhibición y de comercialización, incluyendo plataformas digitales de ventas.

Como se advierte, la presente ley tiene por objeto proteger a un sector productivo e identitario para nuestro Estado. En principio, porque es una prioridad generar marcos normativos e institucionales que posibiliten mejorar la calidad de vida de estos grupos poblacionales. Pero también, porque es una actividad que tiene un enorme potencial para aportar a la reactivación económica de la entidad.

Por ello, consideramos que esta propuesta de iniciativa de ley cumple con uno de los retos que hemos aprobado en esta Sexagésima Tercera Legislatura, al incorporar el enfoque de la Agenda 2030 a la actividad legislativa, pues podemos vincularla con seis de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo los siguientes: ODS 1 “Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo”; ODS 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos, en todas las edades”; ODS 4 “Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad; promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”; ODS 5 “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”; y con el ODS 8 “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”; y con el ODS 12 “Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”.

En ese sentido, esta propuesta es una aportación para refrendar el compromiso del Estado de Sonora para lograr el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconociendo la labor que le corresponde al Poder Legislativo Estatal para alcanzar tales objetivos, pues pretende reducir la pobreza en la que está inmersa el sector artesanal, procurando con ello una mejora en su calidad de vida, que no atente contra las libertades de los miembros más vulnerables de las familias artesanales, realizando programas de prevención para evitar el trabajo infantil, pero también de capacitación e inclusión al sistema educativo que genere el empoderamiento femenino y la autosuficiencia financiera de grupos vulnerables, que **permitan posicionar a esta actividad como una alternativa para el crecimiento económico, pero también como una forma de recuperar y valorizar la**

cultura estatal y a las poblaciones originarias, promoviendo el consumo de productos locales derivados de la propia actividad artesanal, generando un círculo virtuoso que beneficie a la sociedad sonoreense.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

PARA EL ESTADO DE SONORA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley, de observancia general en el estado de Sonora, es de orden público e interés social y tiene por objeto impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, mediante la difusión y comercialización de artesanías y la generación de una cultura de participación y atención prioritaria, para su total integración a los sectores productivos.

Artículo 2. La actividad artesanal es de de interés público, por lo que su preservación, protección y difusión deberá incorporarse de manera transversal en las políticas públicas que se contemplen en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste deriven.

Artículo 3. En la aplicación de esta ley se privilegiará la dignificación de las personas artesanas, con especial énfasis en las comunidades indígenas, y se salvaguardará y protegerá en todo momento los productos y técnicas relacionadas con esta actividad, como patrimonio histórico y cultural del Estado.

Artículo 4. Queda prohibida toda práctica discriminatoria y de exclusión social en los planes, programas y acciones relacionados con la actividad artesanal.

Artículo 5. La presente Ley se interpretará atendiendo los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las y los artesanos, con especial énfasis en las comunidades indígenas.

La interpretación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Economía, quien actuará en coordinación con los ayuntamientos

y las dependencias, entidades y organismos estatales que por su propia naturaleza y objeto coincidan con sus disposiciones.

Artículo 6. La presente Ley tiene por finalidades:

- I. Crear condiciones óptimas que permitan la apertura, desarrollo y crecimiento de la actividad artesanal;
- II. Vincular de manera efectiva el sector artesanal al desarrollo económico y social de la entidad;
- III. Diseñar e implementar políticas públicas que promuevan el desarrollo de las actividades artesanales;
- IV. Promover la organización de las y los artesanos en figuras asociativas, en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables que sean acorde con los intereses de las y los artesanos;
- V. Orientar y fomentar la organización, producción y distribución para comercializar las artesanías;
- VI. Potencializar los mecanismos de comercialización para impulsar la venta de los productos elaborados por las y los artesanos;
- VII. Promover el emprendimiento en el sector artesanal, mediante la capacitación y asesoría en materia de calidad y diseño;
- VIII. Fomentar la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y de éstas con los sectores social y privado, para impulsar la gestión de recursos destinados a este sector de la economía;
- IX. Involucrar al sector artesanal en la actividad educativa, cultural y turística, con el objeto de contribuir a la preservación de los valores y cultura del estado;
- X. Propiciar políticas sustentables en las actividades artesanales;
- XI. Impulsar políticas de reconocimiento y valoración del sector artesanal para que la ciudadanía los identifique como creadores y promotores del patrimonio histórico y cultural del estado;
- XII. Generar la memoria social e histórica de la artesanía sonorenses mediante el fomento de la investigación multidisciplinaria y la elaboración de estudios sobre el pasado y presente de las diversas ramas artesanales existentes en el estado;
- XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 7. Son principios rectores de las actividades artesanales:

- I. La protección a la cultura popular;

- II. La generación de trabajo digno en el sector artesanal;
- III. El fortalecimiento y diversificación a favor de las y los productores artesanales, así como de sus canales de distribución y comercialización;
- IV. Las políticas de inclusión para comunidades indígenas y de igualdad de género en las actividades artesanales;
- V. La sustentabilidad en las actividades artesanales; y
- VI. El Fomento cooperativo y la economía solidaria.

Los anteriores principios servirán como criterios de decisión para el diseño de políticas públicas destinadas a promover y fortalecer al sector artesanal, así como para la asignación de recursos presupuestales.

Artículo 8. Son ordenamientos supletorios de la presente Ley, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- I. La Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora;
- II. La Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora;
- III. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- IV. Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- V. El Código Civil para el Estado de Sonora;
- VI. El Código Civil Federal

Artículo 9. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Actividad artesanal: La realizada en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar materias primas, productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos no seriados, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, históricas, folklóricas, estéticas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, y que se reconocen como expresiones artísticas que constituyen el patrimonio histórico y cultural del estado de Sonora;

II. Acciones Afirmativas: Las que promuevan políticas que favorezcan un trato oportuno y legal a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, para que puedan acceder a ser beneficiarios de ciertos apoyos, bienes, recursos o servicios;

III. Artesana o artesano: Personas cuyas habilidades naturales, creativas, de dominio técnico y artístico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos,

transforman manualmente materias primas en bienes u objetos que reflejen la historia, belleza, tradición y cultura del estado; auxiliándose de herramientas e instrumentos y siempre que se realice dentro de las distintas ramas artesanales de producción que se contemplan en esta Ley;

IV. Artesanía: Obras y/o productos terminados, no seriados, elaborados con herramientas, técnicas y procesos que tienen por objeto imprimir características culturales, históricas, folklóricas, estéticas o utilitarias, originarias de una región determinada, en los que intervienen como elementos imprescindibles la mano de obra y la creatividad personal;

V. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Estatal de las Artesanías;

VI. Corredores Turísticos Artesanales: El Espacio turísticos en los que se ubican diversos talleres artesanales en los que se permite a las personas conocer el lugar en el que se realiza la elaboración de las artesanías, mientras observan los procesos de realización de éstas, con el objeto de que se valore dicha actividad y se legitime su costo;

VII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Sonora;

VIII. Fondo Artesanal: El Fondo de Fomento a las Actividades Artesanales;

IX. Instituto: El Instituto Sonorense de Cultura;

X. Instituto Sonorense de las Mujeres: El Instituto Sonorense de las Mujeres;

XI. CEDES: La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

XII. CEDIS: La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII. Ley: Ley de Fomento y Protección de la Actividad Artesanal para el Estado de Sonora.

XIV. Producción artesanal: La actividad económica de transformación, cuyo proceso se realiza con materias primas de origen natural o artificial, con el objeto de producir un bien determinado mediante la utilización de habilidades manuales y conocimiento de la historia y la cultura del lugar o región donde se elaboran;

XV. Programa Especial de Desarrollo Artesanal: Es el instrumento que elabora el Instituto con la participación del sector artesanal, en coordinación con la Secretaría y demás dependencias y organismos de los diferentes niveles de gobierno que tengan relación con esta actividad, conforme a las atribuciones establecidas en la presente ley, que tiene por objeto constituirse como una guía para el fomento de dicha actividad, estableciendo las estrategias, lineamientos y políticas públicas para alcanzar el objeto de esta ley;

XVI. Recursos naturales: Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos artesanales;

XVII. Registro: El Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;

XIX. Secretaría de Educación y Cultura: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado;

XX. Sector artesanal: El constituido por individuos, familias, talleres, empresas, sociedades, unidades de producción y asociaciones de artesanas y artesanos, de acuerdo con las figuras asociativas previstas en la legislación aplicable;

XXI. Sociedad cooperativa: Forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios artesanales;

XXII. Sustentabilidad Ambiental: La necesidad de que el impacto de los procesos de producción y comercialización de las artesanías no destruya de manera irreversible la capacidad de carga de los ecosistemas.

Capítulo II **Autoridades**

Artículo 10. La aplicación de la presente Ley corresponde a:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. La Secretaría de Economía;
- IV. La Secretaría de Turismo;
- V. La Secretaría de Educación y Cultura;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. La Secretaría de Salud;
- VIII. La Secretaría del Trabajo;
- IX. El Instituto Sonorense de Cultura;
- X. El Instituto Sonorense de las Mujeres;
- XI. La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y
- XII. La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

Artículo 11. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones de coordinación con la Federación y los ayuntamientos, y de concertación con los sectores social y privado para el beneficio del sector artesanal;
- II. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo los lineamientos, estrategias y acciones para el desarrollo artesanal;
- III. Aprobar y, en su caso, ejecutar por conducto de la Secretaría, el Programa Especial de Desarrollo Artesanal;
- IV. Impulsar políticas públicas de desarrollo artesanal a través de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal;
- V. Procurar la definición y el desarrollo de políticas públicas para la protección del sector artesanal y establecer acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y de las mujeres artesanas;
- VI. Propiciar la valoración de la y el artesano como una persona que ejerce una actividad económicamente productiva, que mediante su capacidad técnica y habilidad artística, preserva aspectos culturales e históricos que identifican las diferentes regiones del Estado;
- VII. Establecer en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, las asignaciones presupuestales correspondientes para el desarrollo artesanal, de acuerdo con la disponibilidad de recursos;
- VIII. Celebrar convenios y acuerdos que favorezcan el desarrollo artesanal y permitan dignificar social y culturalmente esta actividad;
- IX. Promover la adquisición de bienes o servicios artesanales por parte del sector público, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;
- X. Imponerse de los proyectos de trabajos públicos que incidan en el ámbito del desarrollo artesanal local y, previo a su autorización, consultar a las organizaciones artesanales cuando estos pretendan realizarse dentro de territorios de las comunidades indígenas;
- XI. Promover el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales directamente en favor del sector artesanal o indirectamente hacia los sectores privados que realicen acciones en las que se beneficien a las y los artesanos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Respetar la autodeterminación y la autonomía de gestión democrática de las sociedades cooperativas que surjan en el sector artesanal;
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Economía, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar, en coordinación con el Instituto y las diversas dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, el Programa Especial de Desarrollo Artesanal;

- II. Realizar el censo correspondiente para la inscripción de las y los artesanos en el Registro Estatal y mantenerlo actualizado mediante la difusión del mismo dentro del sector;
- III. Coordinar las políticas públicas de preservación, difusión, gestión, investigación, capacitación y comercialización de la actividad artesanal;
- IV. Fomentar la producción y comercialización de las artesanías sonorenses en el mercado local, nacional e internacional, así como su uso dentro del Estado de Sonora;
- V. Diseñar las políticas estatales de mercadotecnia artesanal para su posterior incorporación al Programa Especial de Desarrollo Artesanal;
- VI. Implementar acciones de preservación y rescate de oficios artesanales en riesgo de desaparición;
- VII. Diseñar y ejecutar acciones que propicien la conservación y crecimiento de las sociedades cooperativas, asociaciones y talleres artesanales;
- VIII. Brindar apoyos para la instalación, ampliación, traslado o remodelación del total o parte de la infraestructura y medios de producción artesanal; así como para la comercialización de sus productos;
- IX. Gestionar la obtención de tarifas preferenciales en materias primas, para el desarrollo de la actividad artesanal;
- X. Asesorar legalmente a las y los artesanos en todas las materias que lo soliciten;
- XI. Apoyar a las y los artesanos en la gestión ante dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como ante organismos nacionales e internacionales, para obtener recursos económicos, financiamiento y capacitación que tenga por objeto fortalecer la actividad artesanal;
- XII. Incluir en los programas de mejora regulatoria los trámites y servicios relacionados con el desarrollo de la actividad artesanal;
- XIII. Promover la vinculación de las dependencias de los tres niveles de gobierno, así como de organizaciones privadas y de la sociedad civil con las y los artesanos para efectos de propiciar alianzas que coadyuven con el desarrollo de la actividad artesanal;
- XIV. Brindar asistencia técnica y asesoramiento al sector artesanal respecto al abasto de materias primas, control de calidad, empaques, embalaje, comercialización, diseño, herramientas y equipos;
- XV. Promover la participación de las y los artesanos en ferias, concursos y exposiciones municipales, estatales, nacionales e internacionales.
- XVI. Incluir la participación de las y los artesanos locales en las exposiciones comerciales y productivas en las que participe el Gobierno del Estado;

XVII. Establecer campañas de difusión y promoción de los valores culturales e históricos de la entidad, que contribuyan al conocimiento y comercialización de productos artesanales;

XVIII. Promover que se establezcan normas de calidad en las artesanías, en coordinación con las autoridades competentes;

XIX. Fomentar la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología en el sector artesanal;

XX. Proporcionar capacitación y asistencia técnica para la mejora competitiva de los talleres artesanales;

XXI. Contemplar anualmente en su proyecto de presupuesto de egresos las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento;

XXII. Promover la sustentabilidad ambiental en la actividad artesanal;

XXIII. Expedir con base en el Registro Estatal, las credenciales o documentos que acrediten como tales a las y los artesanos del Estado, pudiendo delegar esta atribución; y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Turismo, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Incorporar la actividad artesanal en sus programas de promoción turística;

II. Promover, en coordinación con la Secretaría, establecimientos donde se exhiban, promocionen y comercialicen las artesanías; especialmente en los pueblos mágicos y en los municipios con vocación turística.

III. Fomentar junto con las y los artesanos, a través de recursos federales, la creación de corredores turísticos artesanales;

IV. Incorporar dentro de sus proyectos de difusión turística la actividad artesanal que se desarrolla en el estado de Sonora;

V. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría, asesoría, capacitación y apoyo logístico para acondicionar y poner en marcha los espacios de exhibición y comercialización de artesanías, especialmente en los destinos turísticos y en los pueblos mágicos;

VI. Promover el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales a los prestadores de servicios turísticos cuando incorporen acciones que impulsen la actividad artesanal, en los términos de las leyes;

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, cuando corresponda, dentro de los planes y programas de estudios de los distintos niveles educativos, asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales de la entidad, con la finalidad de fomentar, proteger y dignificar social y culturalmente esta actividad;
- II. Fortalecer el reconocimiento y valoración social del trabajo artesanal, especialmente entre la juventud y la niñez;
- III. Implementar talleres de capacitación artesanal en los centros de educación pública de la entidad;
- IV. Proponer, como medida de rescate de los oficios artesanales que se encuentren en riesgo de desaparecer, medidas y procedimientos especiales para preservarlos;
- V. Participar en la elaboración de programas que fomenten el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en el estado;
- VI. Promover la vinculación con la comunidad científica, académica y tecnológica para que se desarrollen trabajos de investigación que contribuyan al fomento y protección de la actividad artesanal en el Estado;
- VII. Apoyar y trabajar en coordinación con el Instituto en el desarrollo de sus atribuciones en materia de desarrollo y protección de la actividad artesanal; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar y ejecutar, en su caso, programas de apoyo para la atención específica de los grupos artesanales, a fin de contrarrestar la marginación social en el sector;
- II.- Brindar capacitación, asesoría, asistencia técnica y operativa a los grupos artesanales, para el diseño, financiamiento y realización de proyectos artesanales en la entidad;
- III.- Contribuir en el diseño e implementación de políticas que promuevan significativamente la participación de las mujeres y de las comunidades indígenas dentro del sector artesanal;
- IV.- Facilitar el acceso del sector artesanal a los programas de apoyo económico con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector productivo, rentable y generador de empleos dignos y bien remunerados, que posibilite mejorar la calidad de vida de las y los artesanos y sus familias;
- V.- Fungir como vínculo con las instituciones correspondientes para la promoción de la salud y prevención de enfermedades que deriven de las diferentes prácticas artesanales;
- VI.- Coordinar acciones con las instituciones correspondientes para la promoción de regímenes de seguridad social que se apliquen a las actividades artesanales;

VII.- Apoyar la participación de los diferentes grupos artesanales en ferias y exposición de ventas para la promoción de las artesanías del Estado y coadyuvar en las gestiones para obtener la asignación de espacios para el sector artesanal.

VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Salud, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Promover e implementar campañas de afiliación al sistema de seguridad social, dirigidas especialmente al sector artesanal;

II. Llevar a cabo campañas informativas sobre el riesgo de utilizar diversas materias primas nocivas para la salud que son utilizadas por el sector artesanal;

III. Establecer programas de capacitación en el uso y manejo de diversas sustancias peligrosas para la salud que se utilizan por el sector artesanal;

IV. Promover el uso de los recursos de fondos federales destinados a rubros como la salud ocupacional; y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría del Trabajo, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Fomentar y proteger el empleo y el autoempleo en el sector artesanal;

II. Promover la creación y funcionamiento de uniones de artesanos cuando así convenga a los intereses de las y los artesanos;

III. Llevar a cabo programas de prevención del trabajo infantil en los talleres familiares y en general en todo el sector artesanal;

IV. Realizar acciones concretas para la defensa y promoción de los derechos laborales de las y los artesanos;

V. Desarrollar cursos especializados de capacitación artesanal, llevándolos a cabo de manera gratuita;

VI. Promover la creación de talleres de artesanías y coadyuvar en su desarrollo mediante la asistencia técnica que requieran, con el objeto de que sean detonantes para lograr mano de obra calificada; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El Instituto será la instancia a través de la cual se escucharán, atenderán y resolverán las necesidades del sector artesanal mediante la participación responsable, informada, democrática, culturalmente adecuada y activa de las y los artesanos. Para efectos de lo anterior, el Instituto realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar y proponer a la Secretaría el Programa Especial de Desarrollo Artesanal, con base en los principios y finalidades de esta ley, el cual deberá contener como mínimo: Objetivo general y objetivos específicos; lineamientos, estrategias y líneas de acción; formas de participación social; articulación con otros programas; esquemas de concertación con el sector privado y de coordinación con las demás dependencias y organismos públicos; así como mecanismos de evaluación e indicadores de resultados;
- II. Realizar foros de consulta regionales para la recopilación de las propuestas de las y los artesanos que coadyuven para la elaboración del Programa Especial de Desarrollo Artesanal;
- III. Incluir las manifestaciones artesanales en las actividades culturales y de preservación y rescate de los valores históricos, artísticos, tradicionales y populares;
- IV. Incluir a las artesanías realizadas en Sonora en las acciones de intercambio cultural ejecutadas dentro de su ámbito de competencia;
- V. Implementar programas de formación de capital humano que fortalezcan a las y los artesanos;
- VI. Promover en los talleres culturales la elaboración de artesanías;
- VII. Establecer, en coordinación con las dependencias correspondientes tanto federal, estatal, como municipal, los lineamientos, condiciones y requisitos para que las y los artesanos puedan ejercer la docencia en los talleres y centros de capacitación y de trabajo;
- VIII. Promover una cultura artesanal, estableciendo talleres y centros de capacitación y de trabajo, que se dediquen a promover el conocimiento y rescate de técnicas artesanales, cuyos instructores serán las y los propios artesanos que cumplan con los requisitos del caso;
- IX. Alentar a las y los artesanos a transmitir sus capacidades y conocimientos a nuevas generaciones;
- X. Promover el establecimiento de talleres familiares y propiciar la conservación y crecimiento de los existentes como una medida para resguardar la tradición y estimular la formulación de nuevas artesanías y artesanos;
- XI. Organizar y promover exposiciones y ferias sobre productos artesanales;
- XII. Promover la creación de museos de artesanías comunitarios, a través de organizaciones no gubernamentales y sociedad civil en general; así como coadyuvar con los ya existentes en la preservación, difusión y promoción de las artesanías en el Estado; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Corresponden al Instituto Sonorense de las Mujeres, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de las mujeres artesanas en la elaboración del Programa Especial de Desarrollo Artesanal;

II.- Realizar acciones tendientes a impulsar la actividad artesanal de las mujeres para promover su empoderamiento, autonomía e independencia financiera;

III. Llevar a cabo capacitaciones destinadas específicamente a las mujeres artesanas con el fin de fomentar su autonomía en la realización de la actividad artesanal y su inclusión como integrantes activas en dicho sector productivo;

IV. Fomentar la organización entre mujeres artesanas para promover su empoderamiento colectivo;

V. Promover, desde el enfoque de género, la eliminación de las condiciones de subordinación que presentan las mujeres artesanas en las relaciones de producción artesanal, a través de estrategias que les provean del conocimiento necesario a fin de potencializar su desarrollo autónomo;

VI. Generar estrategias de difusión y promoción que valoricen la labor de las mujeres como productoras artesanales, reconociendo el esfuerzo que realizan al insertarse en el mercado laboral, modificando su condición, reconfigurando su identidad individual y colectiva y forjándose como sujetas activas en la economía familiar;

VII. Coordinarse con las diversas dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal para generar regímenes de seguridad social incluyentes con las mujeres artesanas;

VIII. Capacitar a las mujeres artesanas y promover su participación en la toma de decisiones en colectivo, involucrándose en la gestión administrativa de las unidades de producción artesanal en las que se desenvuelven;

IX. Gestionar recursos, financiamientos y apoyos específicos para grupos de mujeres artesanas, con el objetivo de apoyarlas en la constitución de sociedades cooperativas o cualquier otro tipo de sociedades o asociaciones que les permita fomentar la producción artesanal, su inclusión en dicho sector productivo y su inserción en el mercado;

X. Asesorar a las mujeres artesanas para que reconozcan las prácticas comunes en que desarrollan su vida cotidiana, con el fin de que identifiquen elementos de violencia de género, falta de reconocimiento, dificultades para acceder a la toma de decisiones y demás elementos que obstaculizan su desarrollo personal y laboral dentro del sector artesanal;

XI. Fungir como vínculo entre los grupos de mujeres artesanas y las diversas instituciones educativas del Estado para gestionar su inclusión al sistema educativo, reconociendo que la educación puede ser facilitadora a fin de generar cambios en las relaciones de género, así como para obtener información y desarrollar habilidades de negociación que impulsen su desarrollo personal y la actividad artesanal que realizan;

XII. Asesorar a las mujeres artesanas respecto a la valoración de su trabajo artesanal y al correspondiente pago justo que deben recibir por su trabajo;

XIII. Promover la creación de un Fondo Estatal para Mujeres Artesanas, que posibilite el financiamiento para la adquisición de materias primas, movilización a diferentes municipios o estados, así como para proveer espacios para exhibición, creación y mantenimiento de nuevos canales de comercialización para sus artesanías;

XIV. Vincular a los grupos de mujeres artesanas con instituciones académicas que coadyuven en los procesos de fortalecimiento y empoderamiento y que les brinden nuevas redes de apoyo para fortalecer su organización, ampliar sus espacios de exhibición y comercialización;

XV. Fungir como enlace entre los grupos de mujeres artesanas y las instituciones educativas, que mediante mecanismos como el servicio social, puedan proveer de estudiantes que les presten servicios en las diversas áreas que requieren para el sostenimiento de sus unidades de producción artesanal;

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Ser garante del pleno respeto a los usos y costumbres artesanales de los pueblos y comunidades indígenas que desarrollen actividades artesanales en el Estado;

II. Promover la participación de las y los artesanos de pueblos y comunidades indígenas en la elaboración del Programa Especial de Desarrollo Artesanal;

III. Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las consultas que de manera libre, informada y culturalmente adecuada, les permitan emitir sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa de intervención turística o comercial en su territorio relacionado con la actividad artesanal;

IV. Elaborar un registro de artesanías indígenas de los diversos pueblos y comunidades del Estado a fin de certificar su origen y, en su caso, coordinarse con la Secretaría para promover la obtención de la marca colectiva ante las instancias competentes;

V. Salvaguardar las técnicas artesanales empleadas para la producción de las artesanías, que deriven de la tradición de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad;

VI. Realizar acciones tendientes a impulsar la actividad artesanal de los pueblos y comunidades indígenas del Estado para preservar sus técnicas tradicionales, favorecer su desarrollo económico, su autonomía y su calidad de vida;

VII. Coordinarse con el Instituto Sonorense de las Mujeres para realizar las acciones establecidas en el artículo 19, fracciones de la II a la XII y XV de la presente ley, específicamente para mujeres indígenas.

VIII. Promover la incorporación de más mujeres indígenas a este sector productivo, eliminando así los intermediarios y haciendo más rentable su actividad;

IX. Coordinarse con las diversas dependencias y organismos de la administración pública para generar regímenes de seguridad social inclusivos para las mujeres indígenas artesanas;

X. Gestionar recursos, financiamientos y apoyos específicos para grupos de mujeres indígenas artesanas, con el objetivo de apoyarlas en la constitución de sociedades cooperativas o cualquier otro tipo de asociación que les permita fomentar la producción artesanal, así como su inserción en el mercado;

XI. Apoyar a las mujeres indígenas artesanas para que reconozcan las prácticas comunes en que desarrollan su vida cotidiana, con el fin de que identifiquen elementos de violencia de género;

XII. Asesorar a las mujeres indígenas artesanas respecto a la valoración de su trabajo artesanal y al correspondiente pago justo que deben recibir por su trabajo;

XIII. Fungir como enlace entre los grupos de mujeres indígenas artesanas y las instituciones educativas, que mediante mecanismos como el servicio social, puedan proveer de estudiantes que les presten servicios en las diversas áreas que requieren para el sostenimiento de sus unidades de producción de artesanías;

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Corresponde a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

I.- Coordinarse con la Secretaría para promover entre el sector artesanal el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías;

II.- Orientar y apoyar a las y los artesanos en el manejo y disposición final de residuos, en los casos en los que en su producción artesanal se utilicen materiales que generen residuos o subproductos riesgosos a la salud o al medio ambiente, así como facilitar la autorización y registro de sus procesos ante autoridades ambientales cuando sea necesario;

III.- Proponer la actualización al marco normativo y demás instrumentos de política ambiental tendentes a prevenir y contrarrestar la contaminación ambiental susceptible de generarse durante el desarrollo de la actividad artesanal;

IV.- Evaluar y regular el impacto y la protección del ambiente y del patrimonio natural que derive de la utilización de materias primas para la elaboración de artesanías o del desarrollo de su actividad productiva;

V.- Promover la creación y consolidación de grupos del sector artesanal que se vinculen con la protección, preservación y desarrollo sustentable del medio ambiente y los recursos naturales que se utilicen para la elaboración de artesanías; y

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Corresponde a los Ayuntamientos, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones de coordinación en materia de desarrollo artesanal con la Federación y el Gobierno del Estado y de concertación con los sectores social y privado;
- II. Procurar que en los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo se incluyan acciones sobre el desarrollo artesanal;
- III. Celebrar convenios y acuerdos que favorezcan el desarrollo artesanal y permitan dignificar social y culturalmente esta actividad en su jurisdicción;
- IV. En el ejercicio de sus funciones, aplicar acciones afirmativas a favor de las mujeres artesanas y de los artesanos de comunidades indígenas en la asignación de espacios de venta y exhibición de sus artesanías; expedición, temporal o permanente, de licencias, permisos o autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos mercantiles; desempeño de oficios y desarrollo de espectáculos en la vía pública entre otras;
- V. Celebrar convenios con otros municipios de la Entidad para obtener espacios gratuitos donde los artesanos puedan exhibir y comercializar sus productos;
- VI. Procurar y apoyar y, en su caso, financiar los gastos necesarios para la asistencia de las artesanas y artesanos a eventos culturales, dentro y fuera del municipio y del Estado;
- VII. Promover el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales en favor del sector artesanal de su demarcación, así como del sector privado que desarrolle proyectos a beneficio de este grupo poblacional, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Implementar programas de difusión de la actividad artesanal y mecanismos de apoyo a la comercialización de artesanías;
- IX. Habilitar espacios estratégicos destinados al comercio de artesanías;
- X. Destinar en los establecimientos municipales, cuando sea posible, espacios para la exhibición y comercialización de las artesanías;
- XI. Formular y ejecutar acciones y proyectos para la salvaguarda del patrimonio cultural artesanal del municipio;
- XII. Incorporar actividades relacionadas con el sector artesanal en las ferias, festivales y otros eventos públicos que se realicen en el municipio;
- XIII. Incluir en los programas municipales de mejora regulatoria, los trámites y servicios relacionados con el desarrollo de la actividad artesanal; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

Derechos y obligaciones de las y los Artesanos

Artículo 23. Son derechos de las y los artesanos:

- I. Recibir un trato digno por parte de los servidores públicos de las instituciones gubernamentales;
- II. Conocer en tiempo y forma, a través de las reglas de operación y convocatorias respectivas, la información necesaria para participar y recibir los beneficios de los programas y acciones de apoyo al sector artesanal;
- III. Acceder a los distintos instrumentos de apoyo que brinde la Secretaría y las demás dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas federal, estatal y municipal;
- IV. Recibir la orientación necesaria por parte de los servidores públicos, para tener acceso a los beneficios y apoyos de los programas de fomento artesanal;
- V. Obtener un buen manejo de sus datos personales, conforme a la normatividad de la materia;
- VI. Ser incluidos en el Registro Estatal, una vez constatada por las instancias correspondientes, su condición de artesana o artesano; así como a obtener una credencial o documento que lo identifique como tal;
- VII. Obtener audiencia en las instancias gubernamentales competentes;
- VIII. Conocer y hacer uso de la información pública concerniente a la situación y resultados que guardan las políticas públicas de apoyo al sector artesanal;
- IX. Presentar quejas, denuncias y sugerencias respecto a la implementación de las políticas públicas de apoyo al sector artesanal;
- X. Participar en los mecanismos de planeación que se adopten para la organización y desarrollo del sector artesanal, asegurando que la participación sea democrática, activa, responsable, debidamente informada y culturalmente adecuada;
- XI. Organizar y constituir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras jurídicas reconocidas por las diversas legislaciones, con el objeto de fortalecer su actividad;
- XII. Recibir cursos de capacitación y asesoría sobre los diversos aspectos necesarios para el debido desarrollo de la actividad artesanal;
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Son obligaciones de las y los artesanos:

- I. Cumplir con los principios y disposiciones de la presente Ley;
- II. Informarse de las reglas de operación y convocatorias respectivas, participar y cumplir con los requisitos establecidos para recibir los beneficios de los programas y acciones de apoyo al sector artesanal;

- III. Ejercer de manera efectiva los beneficios y apoyos que se les otorgan en los programas de fomento artesanal;
- IV. Solicitar, en su caso, la inscripción en el Registro;
- V. Participar en los programas y políticas públicas de apoyo al sector artesanal;
- VI. Actuar, en las organizaciones artesanales, con base en los principios de igualdad, equidad, no discriminación, inclusión, certeza y legalidad, buscando el bien común de todos y de cada uno de sus integrantes y propiciando siempre una economía justa y solidaria;
- VII. Respetar y valorar el trabajo de sus homólogos artesanas y artesanos; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV **Artesanías**

Artículo 25. Para efectos de la presente Ley, las artesanías elaboradas en la entidad se clasificarán en tres grupos:

- I. Artesanía Indígena: Aquellos productos derivados de las sabidurías ancestrales y conocimientos colectivos y cuya materialización se hace dentro del seno de los pueblos y comunidades indígenas; o bien, que se realicen por personas que se autoadscriban como indígenas, con independencia del lugar en el que las elaboren;
- II. Artesanía tradicional: Aquellos productos derivados de los saberes culturales del Estado, que reflejan la historia, tradiciones y cosmovisión de la comunidad en que son elaborados;
- III. Artesanía contemporánea: Aquellos productos que sin ser de los anteriores grupos, son resultado de un proceso manual y artístico, generando objetos innovadores que respetan las técnicas tradicionales de producción y expresan principalmente la sensibilidad y estética de sus creadores, aun cuando puedan ser influenciados por la tendencia del mercado.

El reglamento de la presente Ley podrá contemplar un catálogo de las artesanías que integran cada uno de los grupos de artesanías señalados.

Artículo 26. Por regla general, las disposiciones aplicables a la artesanía tradicional y contemporánea serán aplicables a la artesanía indígena, salvo que por disposiciones internacionales o expresas de algún otro ordenamiento legal, se tenga una normatividad específica.

Para efectos del patrimonio o artesanía indígena se respetarán todos los lineamientos de la materia, prescritos por el Comité de derechos económicos, sociales y culturales de la Organización de Naciones Unidas.

Capítulo V **Producción, Difusión y**

Comercialización de las Artesanías

Artículo 27. Para efectos de la presente Ley, se considerarán ramas de la producción artesanal las que se prevean en el reglamento de este ordenamiento.

Artículo 28. La Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, podrá otorgar distintivos y certificaciones a los productos artesanales elaborados en el Estado para su identificación en el mercado.

Artículo 29. La Secretaría asesorará a las y los artesanos en la tramitación del registro de marca, para la identificación de las artesanías, con el objeto de que puedan proteger el derecho exclusivo que se otorga para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones del sector artesanal.

Artículo 30. La Secretaría, en coordinación con las dependencias, entidades y organismos estatales y municipales competentes, difundirá la cultura artesanal de la entidad, utilizando los medios de comunicación con los que cuenta el Gobierno del Estado.

Artículo 31. La Secretaría, así como la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Turismo, el Instituto, el Instituto Sonorense de las Mujeres, la CEDIS, y los ayuntamientos, deberán promover en sus portales electrónicos, de forma gratuita, las artesanías de la región, estableciendo vínculos permanentes que se encuentren actualizados conforme al Registro Estatal y que posibiliten el contacto con los integrantes del sector artesanal para promover su comercialización directa o mediante portales de compra en línea.

Artículo 32. La Secretaría de Turismo contará en sus instalaciones, módulos y centros de información turística, con material promocional sobre el sector artesanal y cuando las condiciones lo permitan, con un lugar para exhibición de artesanías sonorenses.

Artículo 33. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, fomentarán en los municipios con vocación turística, el establecimiento de corredores turísticos artesanales que contribuyan al desarrollo del sector;

Artículo 34. Cuando las autoridades competentes, para la venta de productos artesanales cuenten con espacios disponibles gratuitos, el 50% se asignará a mujeres artesanas y el diverso a hombres; dándose preferencia, en ambos casos, a integrantes de comunidades indígenas.

Esta misma disposición se aplicará para el otorgamiento de estímulos, subsidios y cualquier otro apoyo materia de esta ley.

Para recibir estos beneficios se deberá estar inscritos en el Registro Estatal.

Artículo 35. La Secretaría de Turismo gestionará ante las empresas y prestadores de servicios turísticos, que en sus rutas e itinerarios se incluya la visita a los talleres o corredores turísticos artesanales cuando se encuentren formalizados.

Artículo 36. La Secretaría de Turismo promoverá que en cada desarrollo turístico de la entidad se establezca un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías, preferentemente de la localidad o región de que se trate.

Respecto a tales espacios, la Secretaría de Turismo, solo podrá obtener el costo de recuperación, considerando los apoyos en materia de espacios de exhibición como elementos necesarios para generar mejores condiciones de venta para los artesanos.

Capítulo VI **Registro Estatal de Artesanas y Artesanos**

Artículo 37. La Secretaría constituirá, integrará y actualizará el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, en el cual se inscribirán, de manera voluntaria y gratuita, las personas que realicen actividades artesanales, los talleres, organizaciones y empresas artesanales de la entidad, con el objeto de contar con una plataforma de información que permita evaluar los índices de desarrollo de la actividad, para establecer políticas, programas y estrategias adecuadas a la realidad del sector.

Artículo 38. La Secretaría podrá celebrar convenios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con cámaras, asociaciones de profesionistas y otros organismos, para la actualización del Registro Estatal.

Artículo 39. La Secretaría, con base en el Registro Estatal, expedirá las credenciales o documentos que identifiquen como tales a las y los artesanos del Estado, para todos los efectos legales correspondiente.

Artículo 40. La Secretaría, con base en las ramas de producción artesanal, elaborará y operará el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- I. El número de artesanas y artesanos económicamente activos, que permita contribuir a la promoción de políticas públicas con perspectiva de género;
- II. Las organizaciones artesanales constituidas, para identificar su tipo de constitución legal y su integración en razón del género de sus asociados;
- III. Los tipos de productos artesanales y su localización por región;
- IV. Los datos relativos a la ubicación de los talleres artesanales, puntos de exhibición, comercialización; e incluso, vínculos de las plataformas digitales donde puedan localizarse las artesanías de las y los artesanos registrados;
- V. Las demás que se dispongan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 41. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría deberá recabar los datos de los interesados, mediante formatos oficiales de distribución gratuita, pudiendo coordinarse con el Instituto para la implementación de esta actividad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, el Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIPUTADA CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita, Paloma María Terán Villalobos de la Representación Parlamentaria del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL MACHISMO EN EL ESTADO**, misma que sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente en nuestro Estado, las mujeres sonorenses han sufrido de discriminación y desigualdad que desgraciadamente comienza desde corta edad con usos y costumbres misóginas que pretenden denostar y humillar a las mujeres por el simple hecho de serlo y que han desencadenado en desigualdad salarial y de oportunidades y lo más lamentable, en miles de violaciones y feminicidios que son un problema de seguridad grave para nuestro Estado y nuestro país.

El día de hoy, me dirijo a todas y todos ustedes para cambiar la manera de realizar las cosas; por muchos años se han intentado implementar estrategias para prevenir la violencia contra las mujeres con castigos ejemplares y aumento de penas para las personas que denuestan y violentan a las mujeres por el simple hecho de serlo, pero desgraciadamente y a pesar de grandes esfuerzos por parte de los tres niveles de gobierno, no se han dado los resultados que la sociedad sonorenses demanda.

Es por eso por lo que, sumado a las penas ejemplares para las personas que realicen cualquier tipo de violencia contra las mujeres, debemos cumplir con nuestro deber como representantes populares y combatir la violencia contra la mujer con la mejor arma que tenemos, la educación. No importa cuanta inversión en materia de seguridad exista en cualquier sociedad si culturalmente hablando no complementamos esa partida presupuestal preparando a las generaciones futuras para erradicar la violencia y el machismo, que las niñas y niños crezcan con los ideales de respeto absoluto hacia su prójimo y en especial medida hacia las mujeres, inculcar desde pequeños la igualdad sustantiva y que la violencia contra la mujer y el machismo sean vistos como el cáncer que ha azotado a nuestro Estado siendo identificado, canalizado, denunciado y erradicado por medio de la educación y cambio de pensamiento creando una nueva cultura de respeto absoluto para la mujer.

Fundamentando la presente Iniciativa con datos, estudios, estadísticas y con estricto apego al Marco Constitucional, busco demostrar que la inclusión de este tema erradicará desde temprana edad el pensamiento y actitudes machistas que ha provocado miles de feminicidios, agresiones físicas, emocionales, económicas y sexuales, arruinado históricamente las vidas de mujeres y hombres en nuestro país; conociendo las raíces y consecuencias de esta problemática, evitaremos la ideología patriarcal de hacer a las mujeres menos por el simple hecho de serlo.

Por medio del Sistema Educativo Mexicano, podemos utilizar las nuevas estrategias en materia educativa para enseñar desde los primeros años de desarrollo escolar a las niñas y niños sonorenses a reconocer, prevenir, denunciar y erradicar el machismo. Debemos realizar acciones distintas para lograr resultados diferentes; según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ⁷ desgraciadamente Sonora ocupa los primeros lugares en materia de machismo en nuestro país, viéndose reflejado en violencia durante el noviazgo, violencia durante el matrimonio, violaciones y feminicidios; por medio de mi presente propuesta apoyaremos a las autoridades en materia de seguridad

⁷<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Defcioneshomicidio2020.pdf>

para prevenir esta deleznable actitud que empieza por pequeños detalles y termina en crímenes de odio y miles de niñas y mujeres violentadas.

La presente propuesta estará desglosada en el marco teórico internacional, marco teórico estatal, fundamento jurídico internacional, marco constitucional federal, marco constitucional estatal y finalmente la armonización con la Ley General de Educación y la Ley de Educación en el Estado de Sonora.

Es importante destacar que siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17° de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, el presente Proyecto de Decreto no representa ningún aumento de presupuesto. La propuesta es clara, con los mismos recursos que se decidan destinar a este rubro en el Presupuesto de Egresos erradicaremos el machismo de nuestra sociedad, evitando la violencia en contra de la mujer y los feminicidios que denuestran la grandeza de nuestro Estado, por historia, demos un paso hacia el progreso.

Por la anterior exposición de motivos invito a todas las fuerzas políticas y Grupos Parlamentarios a ser parte de la historia y cambiar realmente la forma de hacer política en nuestro Estado, con fundamento en los principios de la ley local y la nueva escuela mexicana, podremos prevenir el machismo con las y los excelentes trabajadores de la educación que hoy más que nunca hemos sido testigos de su gran relevancia, excelencia y profesionalismo para sacar adelante a la niñez de nuestro Estado, mi reconocimiento y admiración para todas y todos ellos. El objetivo de mi propuesta es dotarlos de armas en materia jurídica para enseñar a la niñez Sonorense los graves problemas del machismo y así complementar la estrategia integral en materia de seguridad por medio de la educación.

A continuación, expondré los puntos contenidos en los cuales fundamento mi propuesta:

Machismo en Sonora

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ⁸ define al machismo como el conjunto de actitudes y comportamientos que violentan la dignidad de una mujer en comparación con el varón, es decir, cualquier actitud o manera de pensar de quien sostiene que el hombre es por naturaleza superior a la mujer.

Con fundamento en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) ⁹ la cual es un instrumento de consulta que ofrece a la sociedad y al estado información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y recopila información, sobre los agresores y los lugares donde ocurrieron las agresiones, podemos destacar los siguientes datos:

- De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1 por ciento (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- El 43.9 por ciento ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7 por ciento).¹⁰

Marco Constitucional Federal y Estatal

⁸ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-que-es-el-machismo?idiom=es>

⁹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

¹⁰ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

El artículo 20A de la Constitución Política del Estado de Sonora ¹¹ establece la garantía de una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a cumplir las 16 fracciones en la materia y en específico la fracción XIV que a la letra dice:

XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan.

Siguiendo el marco constitucional estatal debemos armonizar la ley y dar garantía a lo mandatado en el artículo 90 de nuestra Constitución ¹² el cual fundamenta que la educación en Sonora, se ajustará a los principios y términos que se consignan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.¹³

La violencia contra las mujeres es un problema grave que no permite el desarrollo económico de nuestro Estado y de todo el país ya que la desigualdad contra las mujeres generada por el machismo evitan la posibilidad de desarrollo señalado en el artículo 4o. constitucional que se refiere a la igualdad sustantiva, privando a miles de mujeres sonorenses del derecho a una vida libre de violencia e igualdad de oportunidades; el machismo evita en muchas ocasiones que las mujeres accedan a la escuela, que puedan terminar sus estudios, que asistan a un lugar de trabajo con todas las garantías sin ser

¹¹ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

¹² http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

¹³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

discriminadas y sobre todo, sufriendo violencia emocional, económica, sexual y afectiva en sus hogares.

De igual manera podemos observar que el machismo transgrede lo mandatado en el artículo 3º constitucional privando a las niñas, jóvenes y mujeres sonorenses del acceso a la educación, la posibilidad de continuar sus estudios y por lo tanto prepararse para obtener un empleo de calidad. Estos datos lastiman de manera importante el Producto Interno Bruto de nuestro país; con datos del INEGI ¹⁴ podemos observar que:

- 7.6 por ciento de las mujeres en nuestro país nunca ha tenido acceso a la educación.
- 76.2 por ciento ha asistido alguna vez, pero no de manera reciente en los últimos 12 meses.
- Únicamente el 16.2 por ciento si ha asistido de manera reciente a la escuela.

Finalmente debemos ser conscientes de los efectos del machismo desde los primeros años de desarrollo de las niñas, jóvenes y mujeres sonorenses, que comienzan desde a privación del acceso a la educación, a una vida libre de violencia y que desgraciadamente colocan a nuestro Estado en los primeros lugares de violencia contra las mujeres en todas sus formas, todo esto generado por el machismo reflejado en los siguientes datos estadísticos el INEGI por medio de las:

“ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL
DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)”
DATOS DE SONORA ¹⁵

¹⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

¹⁵ <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcn/Documentos/&nombreArchivo=SON%202016.pdf>

- 68 de cada 100 mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.
- 54 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos una relación de pareja o matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.
- Mujeres de 15 años y más, fueron agredidas física, sexual o emocionalmente por su actual o anterior pareja, esposo o novio, lo que representa 28.8% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja.
- 34.3% de las mujeres han padecido violencia sexual en algún momento de su vida por parte de agresores distintos a la pareja.
- Entre las mujeres jóvenes de 15 a 29 años, 13.8% de las defunciones registradas fueron por homicidio, lo que representa en este grupo de edad la primera causa de muerte.

Es por eso que la presente Iniciativa propone utilizar el sistema educativo mexicano para cambiar de forma y de fondo la manera pensar, vivir y actuar de nuestra sociedad y lograr de una vez por todas la erradicación del machismo y cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como se implementa la erradicación de la corrupción, las adicciones, así la empatía e identidad nacional.

Marco jurídico / Acuerdos Internacionales / Agenda 2030 en Materia de Educación

Educación como medida de prevención

“La educación es el arma más poderosa para cambiar el mundo”.

Nelson Mandela

El Informe Temático titulado Educación para todos – hacerla realidad referente al desarrollo de la niñez en la primera infancia, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), escrito y editado por Benedict Faccini y Bernard Combes,¹⁶ demuestra con estudios y programas realizados en Irlanda, China, Trinidad y Tobago y Colombia que las actitudes o hábitos de las personas, sean buenos o malos, se generan del nacimiento hasta los cinco años de edad, mostrando que es casi irreversible cambiar la ideología que se asentó en la niñez. Partiendo de este punto, debemos tomar a la educación como un pilar en materia de prevención, utilizando el modelo educativo en México realizado en conjunto de todas las fuerzas políticas, aportando ideas para la creación de la Nueva Escuela Mexicana, buscando armonizar con las Organizaciones y Agendas Internacionales en materia educativa, buscando la prevención y erradicación del machismo en la educación temprana de nuestro país.

La infancia temprana es definida por la UNESCO¹⁷ como un periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad, y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos.

Es por eso que esta Organización recomienda la Atención y Educación de la Primera Infancia (AEPI) basada en el desarrollo holístico; este término se refiere a una filosofía educativa basada en la premisa de que toda persona encuentra su identidad y el sentido de la vida a través de sus nexos con la comunidad en la que se encuentra, destacando los valores universales como la paz y la compasión. Si pensamos en este modelo educativo aplicado a nuestro país, podemos comenzar a entender la relación de la ola de feminicidios y discriminación con las actitudes machistas que desgraciadamente son inculcadas en las niñas y niños ya sea de manera intencional o inconsciente desde una edad temprana.

¹⁶ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000116350_spa

¹⁷ <https://es.unesco.org/themes/atencion-educacion-primera-infancia>

Siguiendo lo pactado en la Agenda 2030 de Educación ¹⁸ la presente Iniciativa busca unificar los esfuerzos para demostrar que la Atención y Educación de la Primera Infancia y desarrollo integral en materia de prevención a temprana edad es una de las mejores inversiones en materia Educativa y desarrollo integral en materia de prevención delictiva fomentando el desarrollo social, la igualdad de género y la cohesión social, reduciendo así los costos de las medidas emergentes aplicadas actualmente para detener el problema de violencia contra las mujeres y, por lo tanto, aportando al desarrollo social y económico de nuestro Estado.

Finalmente, podemos obtener mayores datos para fundamentar la presente propuesta, las metas 4.2, 4.5 y la Forma de Ejecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, contenidas en la Agenda 2030 de Educación, los cuales armonizan con la propuesta de la presente iniciativa.¹⁹

Este nuevo modelo educativo busca fomentar la inclusión, el pensamiento crítico, el crecimiento solidario, el trabajo en equipo, la erradicación de la corrupción a través de la honestidad y la integridad, impulsar el desarrollo social, ambiental y económico así como combatir las causas de discriminación y violencia en nuestro país, especialmente contra la niñez y las mujeres; en este marco debemos destacar que en la Ley de Educación del Estado de Sonora se mencionan todos estos importantes temas preventivos pero en ningún artículo se puede encontrar el término “machismo” ni sus graves consecuencias.

Ley de Educación del Estado de Sonora

Por lo anteriormente expuesto, propongo armonizar nuestro marco jurídico estatal bajo los siguientes preceptos incluidos en la Ley General de Educación y que únicamente requieren cambios de forma pero que sin duda alguna cambiarán el fondo del

¹⁸ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245656_spa

¹⁹ <https://es.unesco.org/node/266395>

sistema educativo en materia de erradicación del machismo en torno a los siguientes ejes rectores de la Ley de nuestro Estado²⁰:

- ✓ Disposiciones generales
- ✓ Regionalización de los servicios educativos
- ✓ Obligatoriedad de la educación
- ✓ Objetivos de la acción educativa en el Estado
- ✓ Principios de la educación
- ✓ Servicios psicológicos y de orientación escolar
- ✓ Educación inicial
- ✓ Enfoque humanista en educación:
- ✓ Finalidad de la educación inclusiva
- ✓ Elaboración de los planes y programas de estudio:
- ✓ Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes
- ✓ Servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología
- ✓ Medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando
- ✓ Promoción de la cultura de la paz y no violencia en las escuelas
- ✓ Atribuciones concurrentes en materia educativa
- ✓ Atribuciones para lograr la equidad en educación

Como conclusión destaco los ideales que sigue la nueva escuela mexicana, reformados de manera reciente por el Gobierno Federal, resultando de fundamental importancia incluir la erradicación del machismo como eje fundamental del Sistema Educativo Sonorense, siendo ésta la única manera de comenzar un cambio ideológico generacional en el que se rechace al machismo de la misma manera que se busca combatir la corrupción y las adicciones, convirtiendo a la educación en un sistema de prevención y erradicación del problema en lugar de buscar medidas emergentes de castigo que solo generan un círculo vicioso de resentimiento en nuestra sociedad; esto aunado a la armonización en términos de igualdad sustantiva, la cual se refiere al libre ejercicio de nuestros derechos fundamentales en todos los ámbitos entre mujeres y hombres sin

²⁰ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_480.pdf

distinción, contenida en el Artículo 15, Fracción III de la Ley General de Educación, demuestra que la erradicación del machismo en el sistema educativo complementaría a la nueva escuela mexicana y ayudaría a prevenir miles de muertes y sobre todo, sentar las bases para un futuro mejor para la niñez de nuestro Estado.

Por todo lo expuesto anteriormente es que propongo hagamos cosas distintas para obtener resultados diferentes y que todos los Grupos Parlamentarios nos unamos y hagamos nuestra la presente propuesta para darle fuerza desde la LXIII Legislatura y así darle utilidad a la educación como el arma más fuerte que tenemos contra el machismo. La educación permitirá acabar con el problema de raíz, evitando miles de muertes y sobre todo, llevando a nuestro país a una nueva etapa de igualdad sustantiva y completo respeto entre toda la sociedad, garantizando así el correcto funcionamiento social y afectivo de todos nosotros, promoviendo bienestar, igualdad de oportunidades y sobre todo identidad nacional que sin duda alguna cambiará para siempre la forma en la que hemos vivido en nuestro país, dando paso al desarrollo social, afectivo, político y económico que el Estado debe proveer, trabajando de la mano con toda la sociedad por un nuevo modelo de idiosincrasia mexicana.

Objetivo y armonización con fundamento en el articulado de la presente Ley

Disposiciones generales:

Artículo 1.- La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Sonora.

En el Estado de Sonora se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

- ✓ *Los cambios a la presente Ley, respetan la garantía del derecho a la educación, así como la garantía del desarrollo de programas y políticas públicas en materia de erradicación del machismo que hagan efectivo ese principio constitucional priorizando el interés superior de la niñez.*

Regionalización de los servicios educativos:

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

- ✓ *La presente propuesta da cumplimiento al derecho y obligación de la autoridad educativa estatal para regionalizar la educación de acuerdo a las necesidades y que mejor ejemplo que el de enseñar a nuestras niñas y niños acerca del machismo que ha hecho tanto daño en nuestra región.*

Obligatoriedad de la educación:

Con fundamento en el artículo 8º, la educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado de Sonora concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, de la Ley General de Educación, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y de la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

- ✓ *En la propuesta se incluye la concientización de la garantía en materia educativa, así como la innovación, fortalecimiento y difusión estatal en materia de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en materia de erradicación del machismo.*

Objetivos de la acción educativa en el Estado:

Artículo 9.- El Sistema Educativo Estatal promoverá la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivo el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

- ✓ *La propuesta de inclusión de la erradicación del machismo de la presente Iniciativa cumple con el objetivo de desarrollo humano integral del educando reorientando el Sistema Educativo Estatal impulsando la transformación social y cultural que nuestro Estado necesita.*

Principios de la educación:

Artículo 12.- En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas regionales particularmente las asentadas en el Estado de Sonora, así como en el resto de las culturas nacionales.

Será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables

- ✓ *La erradicación del machismo desde el Sistema Educativo propuesto en el presente documento cumple con el marco constitucional aportando a la eliminación de toda forma de discriminación y exclusión evitando así la desigualdad y la falta de oportunidades para niñas, jóvenes y mujeres sonorenses.*

Servicios psicológicos y de orientación escolar:

Artículo 18.- En el desarrollo óptimo de las potencialidades psicológicas, cognitivas y afectivas de los alumnos de educación básica, se deberá brindar la prestación de servicios psicológicos y de orientación escolar, debiendo para ello la Secretaría, realizar diagnósticos psicosociales en las comunidades escolares, en los cuales se deberá evaluar la situación de riesgo o grados de violencia en sus distintas manifestaciones o dimensiones, desempeño educativo o alumnos con dificultades cognitivas así como las demás que se consideren necesarias para optimizar los recursos económicos y brindar una atención integral.

- ✓ *La propuesta de erradicación del machismo cumple a cabalidad con la austeridad republicana, no pide absolutamente ningún aumento en presupuesto, por el contrario, se trata de optimizar los recursos ya etiquetados brindando atención integral con los diagnósticos que psicosociales y psicológicos.*

Educación inicial:

Artículo 29.- En educación inicial, el Estado de Sonora, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

La autoridad estatal y municipal impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos de la que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.

Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación

psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

- ✓ *El proyecto presentado toma como fundamento los valores y principios que se inculcan desde la educación inicial, con el objetivo de cambiar la manera de pensar y actúa de nuestra niñez para que aprendan a identificar, denunciar y erradicar el machismo en su entorno y de esa manera crear una cultura de prevención por medio de la educación.*

Enfoque humanista en educación:

Artículo 54.- En la educación que se imparta en el Estado de Sonora se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

La Secretaría y las autoridades educativas municipales impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

- ✓ *El humanismo es parte fundamental de la presente propuesta, se busca educar desde un punto de vista holístico, es decir, por medio de los procesos educativos basados en las relaciones sociales y culturales por las cuales la Secretaría de Educación buscará erradicar de raíz el machismo en las distintas regiones, pueblos y comunidades, cumpliendo con el proceso de transformación de la Nueva Escuela Mexicana.*

Finalidad de la educación inclusiva:

Artículo 57.- La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

IV.- Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.

- ✓ *Cumpliendo con el objetivo de una educación inclusiva buscando que absolutamente nadie se quede fuera de recibir una educación de calidad, la presente propuesta fundamenta la mejora del aprendizaje de los educandos para evita la marginación y abandono escolar que desgraciadamente el machismo provoca en nuestro Estado.*

Elaboración de los planes y programas de estudio:

Artículo 69.- En términos de la Ley General de Educación, la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Educación.

De conformidad a las disposiciones que se emitan, la Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Sonora.

La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

- ✓ *Siguiendo lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Educación en materia de humanismo en la educación e igualdad sustantiva de la nueva escuela mexicana, la presente propuesta sigue los principios emitidos para incluir en los programas de estudio proyectos y programas educativos atendiendo la racionalidad local y armonizando la suma de la prevención en el contexto de nuestro Estado en materia de prevención y eliminación del machismo.*

Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes:

Artículo 83.- En la educación impartida en el Estado de Sonora se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Así mismo, con el fin de que los menores de edad puedan ejercer su derecho humano a la educación, asegurando su acceso y permanencia dentro del Sistema Educativo, las autoridades educativas estatales deberán procurar en todo momento que no se fusionen grupos en escuelas de educación básica que se encuentran en municipios y localidades rurales, y en pueblos y comunidades indígenas.

- ✓ *En el articulado de la presente propuesta se antepone en todo momento el interés superior de la niñez por medio de la enseñanza en materia de respeto a la mujer y erradicación del machismo, situación que garantizará lo mandado en los articulados estatales y federales en materia de derecho a la educación y evitar la deserción escolar y discriminación a las niñas, jóvenes y mujeres que el machismo provoca en nuestro Estado.*

Servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología:

Artículo 86.- La Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

- ✓ *Siguiendo las recientes reformas en materia de garantía de orientación educativa dentro del presupuesto asignado, la presente propuesta reforzará*

la mentalidad de la niñez sonorenses fomentando una conciencia crítica y siempre en contra de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando:

Artículo 92.- En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

- ✓ *El presente Proyecto de Decreto cumple a cabalidad con lo mandatado en el artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de Sonora en materia de medidas que aseguren la integridad física de los educandos en especial medida menores de 18 años, aprendiendo sobre el respeto a la dignidad y los derechos humanos.*

Promoción de la cultura de la paz y no violencia en las escuelas:

Artículo 93.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

- ✓ *La erradicación del machismo promoverá la cultura de la paz, así como la no violencia de manera solidaria incluyendo a padres de familia, tutores, docentes, así como todo el personal de apoyo que estará involucrado en el cambio cultural en nuestro Estado en materia de respeto absoluto a la mujer.*

Atribuciones exclusivas de la autoridad educativa estatal:

Artículo 117.- De conformidad con la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

III.- Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

- ✓ *El apego a la Ley a nivel estatal de la presente propuesta cumple con las atribuciones de las autoridades educativas en nuestro Estado y los que son encargados de proponer los contenidos regionales en los planes y programas de estudio, en este caso en materia de erradicación del machismo.*

Atribuciones concurrentes en materia educativa:

Artículo 118.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 117 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Sonora podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.

- ✓ *Siguiendo los criterios en materia de atribuciones federales y estatales, la presente propuesta cumple a cabalidad la prevención y erradicación del machismo por medio de la propuesta de los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica en absoluto respeto al presupuesto asignado en materia de austeridad.*

Atribuciones para lograr la equidad en educación:

Artículo 120.- La autoridad educativa estatal y autoridades municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

IV.- Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

- ✓ *Cumpliendo con el modelo de erradicación y prevención del machismo a nivel estatal y municipal se asegurarán la atención prioritaria a los grupos más vulnerables en especial medida carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales, garantizando la atención y prevención de violencia de las víctimas del machismo en nuestro Estado*

Con fundamento en la base del articulado presentado y para un mejor entendimiento de las modificaciones, expongo los cambios de fondo a artículos específicos que permitirán dar un mejor uso legal a los artículos mencionados en materia de erradicación del machismo por medio del sistema educativo sonoreense:

Cuadros expositivos de cambios propuestos a la Ley de Educación del Estado de Sonora

DICE	DEBE DECIR
<p>Desarrollo integral humano en la prestación del servicio educativo</p> <p>Artículo 10.- En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral:</p> <p>I.- Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al</p>	<p>Desarrollo integral humano en la prestación del servicio educativo</p> <p>Artículo 10.- En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral:</p> <p>I.- ...</p>

<p>crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;</p> <p>II.- Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las diversas expresiones artísticas, culturales, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;</p> <p>III.- Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;</p> <p>IV.- Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado de Sonora, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres; y</p> <p>V.- Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.</p>	<p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Combatir el machismo, las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado de Sonora, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres; y</p> <p>V.- Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.</p>
---	--

DICE	DEBE DECIR
<p>Fines de la educación</p> <p>Artículo 13.- La educación impartida en el Estado de Sonora, persigue los siguientes fines:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el</p>	<p>Fines de la educación</p> <p>Artículo 13.- La educación impartida en el Estado de Sonora, persigue los siguientes fines:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Inculcar el enfoque de derechos humanos, erradicación del machismo y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio</p>

<p>mismo trato y oportunidades para las personas;</p> <p>IV al XVI.-</p> <p>XVII.- Promover la eliminación de estereotipos y brechas de género en el estudio y ejercicio de carreras y profesiones relacionadas con las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, impulsando la participación equilibrada entre niñas y niños, hombres y mujeres;</p> <p>XVIII al XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- Impartir educación preventiva al uso de drogas, alcohol y tabaco, ésta se entenderá como la instrucción de los conocimientos necesarios para adquirir una formación y los valores adecuados que resulten en un rechazo informado a cualquier tipo de adicción, una cultura de denuncia del consumo de sustancias ilícitas y una conciencia integral del cuidado de la salud física y psicológica;</p> <p>XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- ...</p> <p>XXXV.- Promover ante la autoridad educativa federal que en los planes y programas educativos correspondientes se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el quinto año de Educación Primaria hasta el último año de Educación Media Superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores Éticos, Morales y Patrióticos, para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una</p>	<p>de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;</p> <p>IV al XVI.-</p> <p>XVII.- Promover la eliminación del machismo, así como la de estereotipos y brechas de género en el estudio y ejercicio de carreras y profesiones relacionadas con las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, impulsando la participación equilibrada entre niñas y niños, hombres y mujeres;</p> <p>XVIII al XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- Impartir educación preventiva sobre la violencia contra la mujer y el machismo así como al uso de drogas, alcohol y tabaco, ésta se entenderá como la instrucción de los conocimientos necesarios para adquirir una formación y los valores adecuados que resulten en un rechazo informado a cualquier tipo de violencia contra la mujer, adicción, una cultura de denuncia del machismo, violencia contra la mujer y del consumo de sustancias ilícitas y una conciencia integral del cuidado de la salud física y psicológica;</p> <p>XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- ...</p> <p>XXXV.- Promover ante la autoridad educativa federal que en los planes y programas educativos correspondientes se imparta educación con contenidos preventivos sobre las consecuencias del machismo, el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el quinto año de Educación Primaria hasta el último año de Educación Media Superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores Éticos, Morales y Patrióticos, para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una</p>
--	--

<p>cultura de la legalidad y de la Paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales;</p> <p>XXXVI.- Coordinarse con las autoridades en materia de salud del Estado de Sonora, con los municipios y las sociedades de padres de familia, según corresponda, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación secundaria y preparatoria, información veraz sobre la sexualidad, riesgos, métodos de protección, anticoncepción, la reproducción humana, la planificación familiar, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual y los embarazos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación, respetando el derecho primigenio, en todo momento, de quienes detenten la patria potestad o tutela; debiendo implementar para ello programas de salud sexual tanto para alumnos como para las madres y padres de familia o tutores, así como programas de desarrollo emocional, reforzamiento de autoestima, habilidades y plan de vida;</p> <p>Para tal efecto se procurará que las madres y padres o tutores, o quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del alumno, participen activamente en los programas y acciones que para tal efecto se implementen;</p> <p>XXXVII al XLIV.- ...</p>	<p>cultura de la igualdad sustantiva, la legalidad y de la Paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas machistas, delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales;</p> <p>XXXVI.- Coordinarse con las autoridades en materia de salud del Estado de Sonora, con los municipios y las sociedades de padres de familia, según corresponda, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación secundaria y preparatoria, información veraz sobre las consecuencias del machismo, sexualidad, riesgos, métodos de protección, anticoncepción, la reproducción humana, la planificación familiar, así como la prevención del machismo, de enfermedades de transmisión sexual y los embarazos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación, respetando el derecho primigenio, en todo momento, de quienes detenten la patria potestad o tutela; debiendo implementar para ello programas de salud sexual tanto para alumnos como para las madres y padres de familia o tutores, así como programas de desarrollo emocional, reforzamiento de autoestima, habilidades y plan de vida;</p> <p>Para tal efecto se procurará que las madres y padres o tutores, o quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del alumno, participen activamente en los programas y acciones que para tal efecto se implementen;</p> <p>XXXVII al XLIV.- ...</p>
---	---

DICE	DEBE DECIR
Criterios de la Educación	Criterios de la Educación

<p>Artículo 14.- La educación que impartan en el Estado de Sonora, sus organismos descentralizados, los Ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, atenderá a los criterios que señalen la Ley General de Educación y las demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Asimismo, toda la educación preescolar, primaria, la secundaria, la media superior, la normal y las demás para la formación de docentes de educación básica que los particulares impartan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado, orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno, además:</p> <p>I al XI.- ...</p>	<p>Artículo 14.- La educación que impartan en el Estado de Sonora, sus organismos descentralizados, los Ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, atenderá a los criterios que señalen la Ley General de Educación y las demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Asimismo, toda la educación preescolar, primaria, la secundaria, la media superior, la normal y las demás para la formación de docentes de educación básica que los particulares impartan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, el machismo y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado, orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno, además:</p> <p>I al XI.- ...</p>
---	---

DICE	DEBE DECIR
<p>Otros Criterios de la educación</p> <p>Artículo 20.- La educación impartida en el Estado de Sonora, se basará en los criterios que se indiquen en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables correspondientes; en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia,</p>	<p>Otros Criterios de la educación</p> <p>Artículo 20.- La educación impartida en el Estado de Sonora, se basará en los criterios que se indiquen en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables correspondientes; en los resultados del progreso científico; luchará contra el machismo la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia,</p>

especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de Gobierno del Estado de Sonora.	especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de Gobierno del Estado de Sonora.
--	--

DICE	DEBE DECIR
<p>La formación de las sonorenses y los sonorenses</p> <p>Artículo 65.- La orientación integral, en la formación de las sonorenses y los sonorenses, considerará lo siguiente:</p> <p>I.- El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;</p> <p>II.- La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;</p> <p>III.- El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;</p> <p>IV.- El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;</p> <p>V.- El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;</p>	<p>La formación de las sonorenses y los sonorenses</p> <p>Artículo 65.- La orientación integral, en la formación de las sonorenses y los sonorenses, considerará lo siguiente:</p> <p>I.- El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;</p> <p>II.- La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;</p> <p>III.- El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;</p> <p>IV.- El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;</p> <p>V.- El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;</p>

<p>VI.- Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</p>	<p>VI.- Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros, la igualdad sustantiva; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</p>
<p>VII.- El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;</p>	<p>VII.- El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;</p>
<p>VIII.- El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;</p>	<p>VIII.- El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;</p>
<p>IX.- Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p>	<p>IX.- Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p>
<p>X.- La sensibilización a las diversas expresiones artísticas y culturales como elemento para el desarrollo humano;</p>	<p>X.- La sensibilización a las diversas expresiones artísticas y culturales como elemento para el desarrollo humano;</p>
<p>XI.- La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas; y</p>	<p>XI.- La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas; y</p>
<p>XII.- Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p>	<p>XII.- Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad sustantiva, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 71.- La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I.- El aprendizaje de las matemáticas;</p> <p>II.- El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;</p> <p>III.- El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;</p> <p>IV.- El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;</p> <p>V.- El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p> <p>VI.- El aprendizaje de las lenguas extranjeras;</p> <p>VII.- El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>VIII.- La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre, así como la de prevención del sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas;</p>	<p>Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 71.- La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I.- El aprendizaje de las matemáticas;</p> <p>II.- El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;</p> <p>III.- El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;</p> <p>IV.- El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;</p> <p>V.- El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p> <p>VI.- El aprendizaje de las lenguas extranjeras;</p> <p>VII.- El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>VIII.- La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre, así como la de prevención del sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas;</p> <p>IX.- El fomento de la igualdad de género y la erradicación del machismo para la</p>

<p>IX.- El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X.- La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI.- La educación socioemocional;</p> <p>XII.- La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII.- El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</p> <p>XIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</p> <p>XV.- El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;</p> <p>XVI.- La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y</p>	<p>construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X.- La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI.- La educación socioemocional;</p> <p>XII.- La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII.- El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</p> <p>XIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</p> <p>XV.- El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;</p> <p>XVI.- La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales</p>
---	--

<p>aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;</p> <p>XVII.- El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;</p> <p>XVIII.- El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;</p> <p>XIX.- La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;</p> <p>XX.- El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;</p> <p>XXI.- La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos, para lo cual la Secretaría deberá promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento de una cátedra para la paz, en los programas de estudio de las instituciones de educación básica y de nivel medio superior, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento.</p>	<p>que garanticen la participación social en la protección ambiental;</p> <p>XVII.- El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;</p> <p>XVIII.- El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;</p> <p>XIX.- La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;</p> <p>XX.- El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;</p> <p>XXI.- La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, la erradicación del machismo, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos, para lo cual la Secretaría deberá promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento de una cátedra para la paz, en los programas de estudio de las instituciones de educación básica y de nivel medio superior, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento.</p>
--	---

<p>XXII.- El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural material e inmaterial y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</p> <p>XXIII.- La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;</p> <p>XXIV.- Aprendizaje en las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>XXV.- El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;</p> <p>XXVI.- El Fomento a la cultura de la prevención del delito, con la finalidad de permitir que la sociedad se desarrolle en un ambiente armónico y seguro, que permita el bienestar y desarrollo pleno; y</p> <p>XXVII.- Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>XXII.- El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural material e inmaterial y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</p> <p>XXIII.- La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;</p> <p>XXIV.- Aprendizaje en las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>XXV.- El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;</p> <p>XXVI.- El Fomento a la cultura de la prevención del delito, la prevención y erradicación del machismo con la finalidad de permitir que la sociedad se desarrolle en un ambiente armónico y seguro, que permita el bienestar y desarrollo pleno; y</p> <p>XXVII.- Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
---	--

DICE	DEBE DECIR
<p>Orientación para las familias de los educandos</p> <p>Artículo 80.- La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores,</p>	<p>Orientación para las familias de los educandos</p> <p>Artículo 80.- La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores,</p>

<p>los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y de las adicciones, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p>los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención del machismo así como de la violencia y de las adicciones, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>
---	--

DICE	DEBE DECIR
<p>Promoción de la cultura de la paz y no violencia en las escuelas</p> <p>Artículo 93.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a VII.- ...</p> <p>VIII.- Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico,</p>	<p>Promoción de la cultura de la paz y no violencia en las escuelas</p> <p>Artículo 93.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a VII.- ...</p> <p>VIII.- Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de la prevención del machismo, así como sus consecuencias, una convivencia libre de violencia o</p>

físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;	maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;
IX a X.- ...	IX a X.- ...

Por todo lo anteriormente expuesto someto a la consideración de todas y todos los legisladores considerar cambiar la realidad de nuestro Estado en materia de erradicación de violencia contra las mujeres en todas sus formas por medio del sistema educativo mexicano.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, fracción IV; 13, fracciones III, XVII, XXXII, XXXV y XXXVI; 14, segundo párrafo; 20; 65, fracciones VI y XII; 71, fracciones IX, XXI y XXVI; 80 y 93, fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 10.- En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral:

I a la III.- ...

IV.- Combatir el **machismo**, las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado de Sonora, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres; y

V.-...

Artículo 13.- La educación impartida en el Estado de Sonora, persigue los siguientes fines:

I y II.- ...

III.- Inculcar el enfoque de derechos humanos, **erradicación del machismo** y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV a la XVI.-

XVII.- Promover la eliminación **del machismo, así como la** de estereotipos y brechas de género en el estudio y ejercicio de carreras y profesiones relacionadas con las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, impulsando la participación equilibrada entre niñas y niños, hombres y mujeres;

XVIII a la XXXI.- ...

XXXII.- Impartir educación preventiva **sobre la violencia contra la mujer y el machismo así como** al uso de drogas, alcohol y tabaco, ésta se entenderá como la instrucción de los conocimientos necesarios para adquirir una formación y los valores adecuados que resulten en un rechazo informado a cualquier tipo de **violencia contra la mujer**, adicción, una cultura de denuncia **del machismo, violencia contra la mujer** y del consumo de sustancias ilícitas y una conciencia integral del cuidado de la salud física y psicológica.

XXXIII y XXXIV.- ...

XXXV.- Promover ante la autoridad educativa federal que en los planes y programas educativos correspondientes se imparta educación con contenidos preventivos sobre **las consecuencias del machismo**, el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el quinto año de Educación Primaria hasta el último año de Educación Media Superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores Éticos, Morales y Patrióticos, para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de **la igualdad sustantiva**, la legalidad y de la Paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas **machistas**, delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales;

XXXVI.- Coordinarse con las autoridades en materia de salud del Estado de Sonora, con los municipios y las sociedades de padres de familia, según corresponda, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación secundaria y preparatoria, información veraz sobre **las consecuencias del machismo**, sexualidad, riesgos, métodos de protección, anticoncepción, la reproducción humana, la planificación familiar, así como la prevención **del machismo**, de enfermedades de transmisión sexual y los embarazos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación, respetando el derecho primigenio, en todo momento, de quienes detentan la patria potestad o tutela; debiendo implementar para ello programas de salud sexual tanto para alumnos como para las madres y padres de familia o tutores, así como programas de desarrollo emocional, reforzamiento de autoestima, habilidades y plan de vida;

Para tal efecto se procurará que las madres y padres o tutores, o quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del alumno, participen activamente en los programas y acciones que para tal efecto se implementen;

XXXVII al XLIV.- ...

Artículo 14.- ...

Asimismo, toda la educación preescolar, primaria, la secundaria, la media superior, la normal y las demás para la formación de docentes de educación básica que los particulares impartan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, **el machismo** y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado, orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno, además:

I al XI.- ...

Artículo 20.- La educación impartida en el Estado de Sonora, se basará en los criterios que se indiquen en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables correspondientes; en los resultados del progreso científico; luchará contra **el machismo** la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 65.- La orientación integral, en la formación de las sonorenses y los sonorenses, considerará lo siguiente:

I a la V.- ...

VI.- Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros, **la igualdad sustantiva**; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII a la XI.- ...

XII.- Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad **sustantiva**, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 71.- La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I a la VIII.- ...

IX.- El fomento de la igualdad de género y **la erradicación del machismo** para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X a la XX.- ...

XXI.- La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, **la erradicación del machismo**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos, para lo cual la Secretaría deberá promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento de una cátedra para la paz, en los programas de estudio de las instituciones de educación básica y de nivel medio superior, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento.

XXII a la XXV.- ...

XXVI.- El Fomento a la cultura de la prevención del delito, **la prevención y erradicación del machismo** con la finalidad de permitir que la sociedad se desarrolle en un ambiente armónico y seguro, que permita el bienestar y desarrollo pleno; y

XXVII.- ...

Artículo 80.- La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, **prevención del machismo así como** de la violencia y de las adicciones, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 93.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I a VII.- ...

VIII.- Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia **de la prevención del machismo, así como sus consecuencias**, una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX y X.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.